

PUERTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Szavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto de 21 de Enero del corriente año autorizando al Ministro de Ultramar para admitir en público concurso proposiciones que tuviesen por objeto el servicio definitivo de la conduccion de la correspondencia por medio de vapores entre la Península y las islas de Puerto-Rico y de Cuba:

Visto el pliego de condiciones de la misma fecha, formado para la contratacion del expresado servicio:

Vista el acta del concurso, á tenor de aquel Real decreto verificado, y las dos proposiciones que á ella son anejas, á saber: la primera suscrita por D. José Ferrer y Vidal, ofreciendo desempeñar el servicio de que queda hecho mérito, con entera sujecion al pliego de condiciones, tambien referido, por la suma de 69.999 escudos por viaje redondo; y la segunda firmada por D. A. Lopez y Lopez, como jefe de la casa de comercio de Alicante *Antonio Lopez y compañía*, comprometiéndose á hacer el repetido servicio, segun lo exige el pliego de condiciones de 21 de Enero del corriente año, mediante la subvencion de 67.000 escudos por viaje redondo, con los ocho vapores con que actual y provisionalmente lo desempeña, y por 59.000 escudos, siempre que se volviese al pliego de condiciones de 19 de Junio de 1861, con lo demás que expresa; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, oido el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar inadmisibles, por excesivas en sus pretensiones, las dos proposiciones referidas, y que consiguientemente se devuelvan á los proponentes los resguardos talonarios de los depósitos que en la Caja general del ramo constituyeron para presentarse al concurso, con arreglo al artículo 3.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1868.

MARFORI.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
Su Santidad Pio IX y el Excmo. Sr. Nuncio en esta corte.....	2.150	
La Secretaria del Ministerio de Estado.....	1.580	

Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana.....	50	
El personal de la Secretaria de la Junta general de Beneficencia y dependencias de la misma...	89'400	3.869'400

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BARCELONA.

La Seccion de Fomento	11'800	
La Inspeccion del cuarto distrito de Telégrafos...	11'200	23

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BÚRGOS.

El Cabildo catedral.....	100	
El jefe y empleados del cuerpo de Ingenieros de minas	9	
La sociedad <i>Salon de Recreo</i>	20	
El Ayuntamiento y vecinos de Bohada.....	5'100	
El id. é id. de Berlangas.....	4'180	
El id. é id. de Olmedillo.....	8'350	
El id. é id. de Pedrosa.....	2'770	149'400

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁCERES.

El Excmo. Sr. D Estéban José, Obispo de Co-ria.	50	
La Comandancia de Carabineros.....	30'900	
El Juzgado de primera instancia de Plasencia....	27'800	
Varios vecinos de Malpartida de Plasencia.	5'006	
El Juzgado de primera instancia de la capital ...	15'600	
El Ayuntamiento y vecinos de Montehermoso....	17'800	147'106

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.

El Ayuntamiento y vecinos de Sanlúcar de Bar-rameda.....	61'250	
El id. é id. de Medinasidonia.....	154'800	
El id. é id. de San Fernando	334'500	550'550

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÓRDOBA.

El Ayuntamiento y vecinos de Nueva Castilla....	»	7
---	---	---

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CUENCA.

La parroquia de Santo Domingo de la capital... ..	10'666	
La id. de San Juan de id. id.	4'600	
El Ayuntamiento y vecinos de Arramaupas.....	2'496	
El id. é id. de Melgosa	2'700	25'462

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE HUELVA.

El Juzgado de primera instancia, el Registrador de la Propiedad y varios particulares de la capital.....	»	96'800
--	---	--------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.

El jefe y empleados de la Tesorería de Hacienda pública	14'100	
El cuerpo de Carabineros.....	20'500	
El Gobierno militar.....	18'156	
El cuerpo de Administracion Militar	12'343	
El Ayuntamiento y vecinos de Olaberria	18'653	
El id. é id. de Oñate	175'500	259'252

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LOGROÑO.

La Junta de Socorros de la capital.	7'050	
El Alcalde de Calahorra, por el Cabildo catedral.	30	
El Ayuntamiento y vecinos de Alfaro	109'281	
El id. é id. de Torrecilla.....	64'115	
El id. é id. de Sorzano.....	7'200	
El id. é id. de Haro.....	75'700	
El id. é id. de San Asensio	20'250	
El id. é id. de Rodezno.....	7'700	
El id. é id. de Ribas.....	5'200	326,496

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE MURCIA.

El Jefe y empleados de la Administracion de Correos.....	»	12'100
--	---	--------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE NAVARRA.

La Junta de Socorros de la capital.....	23'400	
El Ayuntamiento y vecinos del Valle de Ulzama..	200	
El Párroco y vecinos del lugar de Urroz de Santisteban.....	9'235	
El Ayuntamiento y vecinos de Izagondoa.....	17'500	
El id. é id. de Roncal.....	15'200	
		265'335

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.

La Junta parroquial de Santa María de Reza....	7'645	
El Ayuntamiento y vecinos de Nogueira.....	14	
La Junta parroquial de la Santísima Trinidad de la capital.....	8	
Las Juntas parroquiales de San Ciprian de Viñas, Rante, Santa Comba, Noalla, Pazos, Santa Cruz y Souto-Penedo.....	37'872	
El Ayuntamiento y vecinos de Amociro.....	20	
El Depositario del Ayuntamiento de Toen, por las Juntas parroquiales de San Pedro de Moreira, Santa María de Fea, Trelle y Alongos.	24'223	
La Junta parroquial de Salvo.....	10'200	
El Depositario del Ayuntamiento de Esgos, por la Junta parroquial.....	13	
Idem id. del id. de Coles por la Junta de San Miguel de Melias.....	6'242	
		141'182

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE OVIEDO.

El Gobierno militar.....	12	
El Jefe y Oficiales de la segunda reserva.....	6	
El id. id., maestros, operarios y dependientes de la Fábrica nacional de armas.....	80'687	
		98'687

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SANTANDER.

El Ayuntamiento y vecinos de Torrelavega.....	»	164'757
---	---	---------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SEGOVIA.

El vecindario y Junta parroquial de Donhierro...	12'252	
El id. é id. de Cobos de Segovia.....	8'700	
El id. é id. de Negredo.....	6'200	
El id. é id. de Navares de las Cuevas.....	1'400	
El id. é id. de Madriguera.....	11'400	
El id. é id. de Grado.....	2'600	
		42'552

TOTAL..... 6.179'079

Suscrito anteriormente..... 180.926'884

SUMA..... 187.105'963

El Cónsul de España en Marsella participa ayer 18 que habia llegado el correo de las islas Filipinas, y trasmite el parte del Gobernador superior civil de las mismas islas en 5 de Marzo último de no ocurrir novedad en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO EN EL MES DE MARZO PRÓXIMO PASADO.

Secretaría.

Nombrado Oficial de Administracion de cuarta clase D. Pedro Alcántara García, que lo era de quinta.

Idem de esta última clase D. Alejandro Ramos Arbiol, que era el primero de los aspirantes á Oficiales.

Gobiernos de provincia.

Nombrado Secretario del Gobierno de Canarias D. Francisco Barradas, cesante de igual destino.

Idem Oficiales de la clase de primeros del cuerpo de Administracion civil D. Joaquin Martinez Chantrero, Secretario del Consejo provincial de Valladolid, y D. Leandro Botella, Oficial primero del de Madrid.

Idem Oficiales de la clase de terceros del mismo cuerpo D. Ricardo Alonso y Valverde, que lo era de cuartos; D. Mariano García Herreros, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid; D. Antonio Campos y Cubero y D. José Solís de la Huerta, Abogados.

Idem Oficiales de la clase de sextos del precitado cuerpo D. Antonio Ca-

tarineu y de Olarría, que lo era de Administracion de quinta clase en este Ministerio, y D. Venancio Gil Muñoz, Oficial primero de la comision de Cuentas de la provincia de Búrgos.

Correos.

Nombrado Oficial de la ambulante del Mediterráneo D. Juan Suarez y Nuñez, Ayudante de la de esta corte á Barcelona.

Idem Administrador de la de Isabel II D. Mariano Jaramillo y Echenique, Ayudante de la de Bilbao á Castejon.

Idem Oficial en comision de la del Noroeste D. Cayetano Clérigo, cesante del ramo.

Idem id. D. Pedro Gonzalez, Conductor de Valladolid á Astorga.

Idem id. D. Faustino Torres, id. id.

Idem id. D. Domingo Perez, ayudante de la Zaragoza á Alsasúa.

Idem Administrador de la estafeta de Béjar D. Inocencio Sanchez Ceruelo, cesante del mismo destino.

Idem id. de la de Tarazona D. Blas Zorraquin, Ayudante de la ambulante de esta corte á Barcelona.

Idem Oficial de la estafeta de la Junquera D. Leopoldo Hernandez Alvarez, Oficial segundo de la Administracion de San Sebastian.

Idem Administrador principal de Lérida D. José Tenlon, Oficial de la clase de cuartos de la Central.

Idem Oficial de la clase de séptimos de la Administracion central D. Tomás Duque, meritorio de la de Zaragoza.

Idem id. de la estafeta de Tuy D. Rafael Ramirez de Arellano, cesante del ramo.

Idem id. de la clase de sextos de la Administracion central D. Felipe Fernandez, Contador del hospital de San Juan de Dios de esta corte.

Idem id. segundo de la Administracion principal de Zamora D. Mariano Serrano y Ramos, cesante del ramo.

Beneficencia y Sanidad.

Nombrado Director del lazareto de Tambo D. Leandro Gonzalez, Médico segundo que era del puerto de la Coruña.

Idem Director de este puerto D. Narciso Perez Reoyo.

Idem Director del lazareto de San Simon D. José Manuel de Aguilar, que lo era del puerto de Cartagena

Idem Director de Sanidad marítima del Puerto de Cartagena D. Gumerindo Fernandez Velasco, que desempeñaba igual cargo en el lazareto de San Simon.

Establecimientos penales.

Nombrado Comandante del presidio de Valladolid D. José Fernandez Campa, cesante del mismo empleo.

Idem id. del de Búrgos D. Miguel de Borja, que lo era del de Tarragona.

Idem Ayudante del de Ceuta D. Agustin de Cárdenas, cesante de Correos.

Idem Comandante del de Tarragona D. Antonio Jimenez, Teniente retirado de caballería.

Idem Mayor del de Santoña D. Félix Richar, cesante de la Alcaldía-corregimiento de Reinosa.

Idem Comandante del de Granada D. José Mendez de San Julian, Teniente de infantería.

Idem id. del de Toledo D. Manuel Colodró, Oficial cesante del cuerpo de Administracion.

Idem id. del de Valencia D. José Trillo, cesante del mismo destino.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Valeriano Casanueva, á nombre de D. Bonifacio Fernandez de Córdoba y otros Caballeros pensionados de la Real y distinguida Orden de Carlos III, demandantes, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion de la Real orden de 23 de Noviembre de 1863, por la cual se determinó el tiempo y la forma en que habia de procederse al abono de sus respectivas pensiones:

Visto:

Vista la ley 12, tit. 3.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, por la que el Rey D. Carlos III fundó la distinguida Orden que lleva su nombre, y dispuso que los individuos que hubieran de componerla se dividiesen en Caballeros Grandes Cruces y Caballeros pensionados, y á la vez fijó el número de los segundos en 200, reservándose aumentarle ó disminuirle como tuviese por conveniente, y destinó un fondo de millon y medio, que despues, de acuerdo con Su Santidad, se extendió á 2 millones, para el pago de las pensiones de 4.000 rs. anuales, sacándolos en

parte de las Encomiendas de las cuatro Ordenes militares y de las Mitras y otras piezas eclesiásticas de estos reinos y de Indias:

Vista la instancia que en 3 de Noviembre de 1860 dirigieron al Gobierno varios Caballeros, exponiendo que por efecto de los trastornos políticos el Tesoro público se había encontrado exhausto, y por lo tanto se resignaron en aquella época á vivir privados de la remuneracion que les correspondia por sus señalados servicios; que habiendo pasado tan azarosos tiempos, creian que era llegado el caso de que se les repusiera en el goce de sus derechos; y pidieron que se les continuase acreditando sus pensiones y se les abonara los atrasos en papel del Estado, como había sucedido con los partícipes legos de diezmos:

Vista la Real orden que, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se dictó en 27 de Mayo de 1863, resolviendo que no había razon para restablecer las pensiones legalmente suprimidas por Real decreto de 27 de Julio de 1847, ni para continuar su pago en el concepto de cargas de justicia, si bien se les abonarian los atrasos devengados; y al efecto dispuso á la vez que se remitiera el expediente á la Direccion de la Deuda, á fin de que, hechos los oportunos llamamientos y practicada la liquidacion de las cantidades que les correspondiese, propusiera esta dependencia el modo y forma de satisfacerlos:

Vista la Real orden de 23 de Noviembre del referido año de 1863, por la cual, oida que fué la Junta de la Deuda, y de acuerdo con, lo informado por la Direccion general del Tesoro, se declaró que el abono de los créditos que resultaban á favor de los Caballeros pensionados de Carlos III por atrasos hasta 26 de Julio de 1847, se hiciera en Deuda del personal, para lo que se practicarían al efecto las oportunas liquidaciones por la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado, pasándose esta á la Direccion de la Deuda en la misma forma y términos que estaban prescritos en la legislacion vigente respecto á los demás créditos de igual procedencia:

Vista la Real orden de 27 de Mayo de 1865, en que se expresa que la expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1863 no fué comunicada á los mencionados Caballeros, y que la posterior, dictada por el propio departamento en 23 de Noviembre del mismo año, se trasladó á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio y á la Secretaría de las Ordenes, disponiendo en su virtud la Asamblea que se publicara un anuncio llamando á los que se creyeran con derecho para proceder á las liquidaciones oportunas: lo cual tuvo efecto en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos* de 17 y 18 de Enero del año último, sin que resultara otro dato sobre el particular:

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Valeriano Casanueva, á nombre e D. Bonifacio Fernandez de Córdoba y otros Caballeros pensionados de la Real y distinguida Orden de Carlos III, pidiendo que se deje sin efecto la Real orden de 23 de Noviembre de 1863 y cualquiera otra que se haya dictado en el mismo sentido, y que se continúe abonando durante su vida la pension de 4.000 rs. á los Caballeros pensionados con anterioridad al Real decreto de 26 de Julio de 1847, como tambien que se paguen los atrasos de dichas pensiones á los expresados Caballeros y á los herederos de los que han fallecido, en el papel correspondiente, considerando estas pensiones como cargas de justicia, y en metálico los últimos años en que han debido satisfacerse en esta forma:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolucion de las demandas y la confirmacion de las dos Reales ordenes impugnadas:

Vista la ley 12, tít. 3.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Visto mi Real decreto de 27 de Julio de 1847:

• Considerando que al hacerse aplicacion de estas disposiciones no se lastimó derecho alguno de los demandantes ni de sus antecesores, porque la supresion de las pensiones de la Orden de Carlos III, en el mencionado decreto acordada, debía realizarse desde su fecha, segun lo terminantemente dispuesto en el mismo, y porque tratándose de una concesion puramente graciosa, aquella medida no les inferia un agravio:

Considerando que este carácter de las pensiones impide que se las califique como una carga de justicia:

Considerando que en la hipótesis de que el Real decreto de 27 de Julio de 1847 fuera discutible en la via contencioso-administrativa, no podria ponerse en duda su legalidad y eficacia, ya porque se refiere á la concesion de distinciones, la cual compete á mi Persona, ya porque habiendo sufrido una grande alteracion los fondos sujetos al pago de las pensiones, y no habiendo querido el augusto fundador de aquella institucion que pe-

saran sobre los pueblos, no debía imponerse sobre el Tesoro la obligacion de pagarlas:

Considerando que la Real orden de 27 de Mayo de 1863 no fué más que la aplicacion necesaria de lo dispuesto en el Real decreto mencionado, así como la de 23 de Noviembre del primero de dichos años lo fué de las disposiciones que arreglaron la Deuda pública;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José Caveda, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarrí, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. José García Barzanallana, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Cláudio Sanz y Martín, D. Carlos Yauch y Condamy, D. Víctor Cardenal y D. Antonio Rentero y Villa,

Vengo en confirmar las Reales ordenes reclamadas.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 26 de Febrero de 1868.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la uña el Dr. D. Antonio de Mena y Zorrilla, á nombre del Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre que se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento comun, ciertos terrenos en el término de aquella villa:

Visto:

Vista la instancia que el Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes dirigió al Gobernador de la provincia de Sevilla en 3 de Setiembre de 1862 manifestando: que en 1855 se formó expediente en que se justificó que desde tiempo inmemorial había sido de aprovechamiento comun el término de la villa; que en 1857 se alzó el acotamiento de varios montes y se decretó que quedasen como de libre disfrute segun estuvo todo el territorio; y pidiendo que se suspendiesen las subastas anunciadas para los dias 13 y 16 del mencionado mes, protestándolas en otro caso, y haciendo extensiva la protesta al remate ejecutado en 14 de Julio inmediato anterior:

Visto el acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, adoptado en 12 de Noviembre siguiente, en que se dispuso suspender los efectos del remate de las fincas solicitadas en concepto de aprovechamiento comun:

Vista el acta que el Ayuntamiento había extendido en 2 del mismo mes y año, manifestando que todas las diligencias practicadas para hallar los expedientes instruidos en 1855 y en 1861 fueron inútiles, por lo que se acordó que se extendieran certificados de cuanto resultase en el Archivo para acreditar la cualidad de aprovechamiento comun del término de la villa, habiendo agregado al propio fin otros documentos, que son:

1.º Un testimonio con referencia al catastro formado en 1775 de los terrenos del comun, dando el resultado de 108 suertes ó hazas, que componian 17.113 fanegas.

2.º Un certificado que extendió el Secretario del Ayuntamiento, con relacion á los nueve expedientes formados á causa del Real decreto de 24 de Agosto de 1834 para la enajenacion de las fincas pertenecientes al caudal de Propios, de los que resulta que fueron concluidos legítimamente en 1838 y aprobados los remates de las nueve dehesas pertenecientes á la villa, las cuales se enajenaron á censo enfiteutico, quedando por consiguiente á beneficio del comun de vecinos con los demás terrenos de la misma pertenencia.

3.º Otro en que el mencionado Secretario inserta la Real orden de 8 de Setiembre de 1849, por la que se concedió al

Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes el arbitrio de 2 reales por cada fanega de tierra de las que pertenecian al comun de vecinos, á fin de cubrir el déficit municipal correspondiente al año de 1850.

4.º Otro, dado por el mismo funcionario, que comprende el acta de 9 de Enero de 1848, en la que consta que varios vecinos solicitaron de la corporacion municipal permiso para continuar sembrando los terrenos que tenian roturados de años anteriores, habiendo acordado el Municipio su concesion.

5.º Otro, extendido en igual forma, con referencia al acta de 14 de Enero de 1849, en que se otorgó la misma facultad, siempre que los vecinos pagasen los 2 rs. de cánon por fanega.

6.º Un certificado, dado por el Perito agrónomo D. José Fernandez Gomez y por el Agrimensor D. Juan Gomez Oller, nombrados para el reconocimiento y deslinde de los terrenos montuosos del término destinados á pasto por no ser susceptibles de otro aprovechamiento, del que aparece que los cinco distritos en que lo dividieron constaban de 7.149 fanegas.

7.º Otro, expedido por el Secretario del Gobierno de la provincia, con referencia á las cuentas municipales de la Puebla de los Infantes, de las que resulta que en 1843, 1844, 1845 y 1846 fueron arrendados y arbitrados los del comun en 2 rs. por fanega: que en 1847, 1849, 1850, 1853, 1854 y 1855 aparece arrendado el prédio conocido con el nombre de *Gibla*; y que en 1849 y 1851 consta que estuvieron arbitrados en 2 rs. por fanega los terrenos del comun que los vecinos registraban para sembrar.

Y 8.º Una justificacion de seis testigos, practicada ante el Juez de primera instancia de Lora del Rio.

Visto el acuerdo de la Diputacion provincial, extendido en 7 de Mayo de 1864, defiriendo á la pretension del Ayuntamiento, con arreglo á lo prevenido en el núm. 9.º, art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Vista la Real órden de 20 de Julio de 1865, por la que estimando improcedente la excepcion que se solicitaba, se mandó vender los bienes de que se trata, así como tambien los demás que participasen del mismo carácter, y los roturados, á los que no se hubiese dispensado los beneficios concedidos por la ley de 6 de Mayo de 1855, sin perjuicio de la declaracion que la villa recurrente tuviera:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Dr. D. Antonio de Mena y Zorrilla, á nombre del Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes, pidiendo que se revoque la Real órden mencionada y se declaren exceptuadas de la enajenacion las 7.149 fanegas de terreno montuoso, solo utilizables para pastos:

Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real órden por la misma impugnada:

Vistos, el otro del escrito de demanda, con la pretension de que se recibiera el pleito á prueba; el escrito de mi Fiscal accediendo á ella; el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se dispuso que precisase los hechos sobre que habia de recaer la solicitud en que se puntualizaron; y la providencia en que la indicada prueba fué admitida:

Vistas las declaraciones que en su virtud prestaron seis testigos, por las cuales consta, entre otras cosas, que las 7.149 fanegas de tierra á que se refiere la certificacion de los peritos no son parte constitutiva de las fincas del comun que se concedieron á los vecinos diferentes años para que las sembrasen:

Vistas las de los peritos agrimensores D. José Fernandez Gomez y D. Juan Gomez Oller, quienes adem. s de haberse ratificado en el contenido de la certificacion que á nombre de los mismos aparece dada en el expediente gubernativo, relativa al reconocimiento y deslinde de los terrenos montuosos, añadieron que estos no presentan vestigios de haber sido roturados, ántes por el contrario son tan ágrios que no es fácil, sino difícil roturarlos, ni conveniente darles otra clase de aprovechamiento que el de pastos; y concluyeron con expresar que los dividieron en cinco suertes que componian 7.149 fanegas, y que no comprendieron en ellas la Cañada del Canto, ni la dehesa de Gibla, ni los que se concedieron á los vecinos para labor:

Visto un testimonio expedido por Escribano público, de los nueve expedientes formados para dar á censo reservativo las dehesas de Propios, conforme á la Real órden de 24 de Agosto de 1834, y de los que resulta que las llamadas Campillo Collado, parte acá del Castril, parte allá del Castril, Piedras blancas, Gibla, Algecira y Navaredondilla produjeron diferentes cantidades por el agosadero é invernadero hasta fin de 1837, y que demarcadas y justipreciadas se subastaron en 1838 por cierto cánon á favor de varios vecinos:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855, y especialmente el párrafo noveno del art. 2.º, por el cual se exceptúan de la desamor-

tizacion los bienes de aprovechamiento comun de los pueblos, prévia declaracion de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos y á las Diputaciones provinciales respectivos:

Visto el art. 53 de la instruccion de 31 del mismo mes y año, que exige como indispensable para declarar la citada excepcion, que el disfrute de los bienes sea comun y gratuito entre los vecinos, al ménos en los 20 años anteriores á la publicacion de la ley de 1.º de Mayo:

Considerando que limitada hoy la demanda del Ayuntamiento de la Puebla de los Infantes á que se declaren de aprovechamiento comun 7.149 fanegas de tierra-monte, en vez de las 17.113 que reclamó en un principio, se ha justificado de una manera legal que dicha porcion de terreno, adquirida por el Municipio en 1775, la han venido disfrutando comunal y gratuitamente los vecinos desde la expresada fecha, sin que jamás haya sido arbitrada, cedida ni arrendada;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Juan José Martinez de Espinosa, Presidente accidental, D. Antero de Echarri, D. José Sanchez Ocaña, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Valderama, D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Enriquez y D. Rafaél de Liminiana y Brignole,

Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 20 de Julio de 1865, únicamente en cuanto se refiere á la excepcion de las 7.149 fanegas reclamadas por el pueblo demandante, y confirmarla en todo lo demás que contiene.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 12 de Marzo de 1868.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una la casa de comercio de Marsella titulada *Boix, Lagrange y compañía*, y en su nombre el Licenciado D. Bernardo Penelas, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 16 de Julio de 1861, relativa á la indemnizacion pedida por la casa demandante por el siniestro ocurrido en el vapor *Génova*, contratado por la Administracion militar:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que la expresada casa *Boix y compañía* celebró un contrato con la Administracion militar, comprometiéndose á facilitar para el servicio público dos vapores sardos, *Torino y Génova*, el cual habia de durar dos meses, dando principio en 16 de Noviembre de 1859; y fué aprobado de Real órden, estipulándose por la condicion 5.ª:

«Que en el caso de alguna detencion en el servicio por averías que tuvieran su origen en el mal estado de los buques, y principalmente de sus calderas, quedaria nulo el contrato.»

Que habiendo comenzado el servicio, ocurrió que el vapor *Génova*, que en el puerto de Alicante habia cargado varios efectos de guerra, se puso en marcha para Málaga, fondeando en este puerto el dia 29 de Noviembre citado; y como á corto tiempo de su llegada se hubiese pronunciado fuego en el expresado vapor, hubo necesidad en el acto de echarle á pique; por lo cual, y dentro de las 24 horas siguientes al suceso, compareció el Capitan del indicado buque ante el Consulado de Cerdeña en aquella plaza, haciendo la siguiente protesta y declaracion bajo de juramento: «que habia salido de Génova en perfecto estado de navegacion el dia 19 del referido Noviembre con destino á Barcelona para recibir órdenes del Gobierno español, por cuenta del cual estaba contratado el citado vapor, y cuando llegó á aquel puerto le enviaron al de Alicante, á donde llegó el dia 24, y puesto á disposicion del Comandante general del mismo, empezó su encargo de transporte á Málaga y Cádiz, que consistia en 18 cañones, 159 mulas, más de 300 barriles de pólvora, cerca de 200 cajas de cartuchos, 80 cajas de granadas y porcion de ca-

jas de metralla, fusiles y otros efectos; que en el momento de recibir la pólvora y proyectiles, hizo observar repetidas veces al expresado Comandante general y á los individuos de la Administracion que le acompañaban, la exposicion que habia en poner aquella cantidad de pólvora en un vapor, y particularmente las granadas, mal estivadas á su juicio en las cajas, y que el menor movimiento podria hacer estallar, no obstante lo cual, se le hizo marchar diciéndole que si habian llegado con felicidad desde Madrid por el ferro-carril, tambien llegarían á salvo á Cádiz; que en tal estado partió el día 27 con las precauciones más exquisitas á bordo, entre ellas las de establecer dos centinelas á popa y dos á proa, y otros dos en el segundo puente, para impedir que fumasen ni se aproximase nadie á los sitios en que se hallaban colocadas las granadas y la pólvora, que era á proa y á popa, estando cerrados con llave y vigilados constantemente los faroles de aquellos sitios; que á poco de llegar al puerto de Málaga se sintió una detonacion fuertísima que provenia de popa, observándose que aquella parte estaba llena de humo, y en tal apuro el mismo Capitan del buque y su segundo dieron orden de que trabajasen las bombas, adoptando todas las medidas convenientes á fin de impedir la confusion que se apoderó de todos los que iban á bordo; que en aquellos momentos corrió el referido Capitan á pedir socorro á bordo de un vapor de guerra español que se hallaba cerca, y volviendo inmediatamente al *Génova* prosiguió poniendo en obra todos los medios que estaban á su alcance para apagar el fuego, los cuales fueron inútiles, porque este ganaba terreno con vehemencia, siendo necesario que todos los que ocupaban el referido buque se echaran fuera, haciéndolo el último el citado Capitan, por lo que las Autoridades del puerto hicieron calar á fondo el vapor á fuerza de cañonazos, consignando en su virtud la presente protesta y declaracion, con la que estuvieron conformes los Oficiales, el maquinista primero, el segundo piloto y ocho marineros del buque:»

Que el Capitan del puerto de Málaga, al dar parte del referido siniestro al Comandante militar de Marina de la plaza en el citado día 29, decia que á poco de llegar el expresado vapor se sintió en el mismo una grande detonacion, producida, segun habian manifestado varios individuos de á bordo, por el choque de granadas con espoleta de las que el buque conducia, á que se siguió instantáneamente el incendio con la más terrible confusion y dando lugar á que la tripulacion con su Comandante, el segundo y cuantos venian á bordo, se arrojasen al agua; que el que daba el parte se trasladó inmediatamente al buque incendiado, acompañado del práctico; pero sin que pudiera conseguir su propósito de salvarle, recibió orden del Gobernador de la plaza para que inmediatamente se echara á pique el buque, como se verificó; en vista de lo cual, la expresada Comandancia de Marina mandó proceder á la formacion de la correspondiente sumaria en averiguacion de las causas que hubieran producido el siniestro:

Que ampliando más adelante el Capitan del mencionado vapor las noticias dadas en su declaracion de protesta, dijo que cuando se embarcaron las granadas y pólvora no protestó por escrito sobre la calidad del cargamento, aunque sí hizo observaciones acerca de ella, y añadió que las cajas de granadas se estivaron por un sargento y soldados de artillería con el contra-maestre del buque:

Que la casa *Boix, Lagrange y compañía*, en vista del suceso, acudió con diferentes instancias á la Direccion general de Administracion militar en solicitud de que se la indemnizase del daño sufrido, abonándola 7 millones, que era el valor del mencionado buque: fundándose en que el incendio fué efecto de la naturaleza de un cargamento embarcado en mal estado á pesar de las protestas de su Capitan, y acompañando á sus instancias: primero, un ejemplar de la GACETA DE MADRID en que se anunció el siniestro ocurrido en el vapor de que se trata; segundo, una protesta de los aseguradores en Londres del referido vapor, para la conservacion de sus derechos al importe del seguro, que ascendia á 40.000 libras esterlinas; tercero, un poder conferido á la misma casa por los propietarios del buque para que en su representacion pudiese reclamar la indemnizacion correspondiente al mayor valor de aquel, sobre la cantidad asegurada en Londres, mayor valor de que era aseguradora en Turin la Casa de comercio é industria *Crédito movillario*; cuarto, otro poder á la misma casa por los aseguradores del buque; quinto, varios antecedentes sobre el valor del expresado buque; sexto, una informacion practicada á su solicitud ante uno de los Juzgados de primera instancia de esta corte, en la que cuatro testigos, de los que fueron pasajeros en el citado vapor en la ocasion que se refiere del incendio, declararon que era opinion general de los que venian á bordo, que este habia sido producido por el roce de las granadas; que vieron el em-

barque de las cajas de granadas, algunas de las cuales se hallaban en mal estado, y que el Capitan hizo algunas observaciones sobre la exposicion que corria el vapor; y sétimo, una manifestacion escrita y dirigida á la casa reclamante por uno de los pasajeros del expresado vapor, en la que decia que las cajas de granadas y bombas que se embarcaron estaban mal acondicionadas, por lo que el Capitan se negaba á salir con aquel cargamento:

Que en tal estado se unieron al expediente los siguientes datos: primero, copias del referido contrato y Real orden de su aprobacion; segundo, una relacion de los efectos de artillería que se embarcaron en el *Génova* en el viaje de que se trata; tercero, un oficio del Comisario de Guerra y otro del Mayor de Administracion militar de Alicante relativamente á los envases del material de guerra embarcado; cuarto, una comunicacion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, acompañando testimonio del auto de sobreseimiento acordado en las diligencias instruidas en averiguacion de si hubo mala fe en el incendio del citado vapor; y por último, tres copias de igual número de pólizas sobre seguros en Londres del referido buque, por distintas casas y por otras tantas sumas parciales, que en junto ascienden á la cantidad de 40.000 libras esterlinas, que percibieron de dichas casas los dueños del buque.

Vista la comunicacion dirigida al Intendente de ejército y del distrito militar de Valencia por el Comisario de Guerra de Alicante, relativa al cargamento en este puerto del expresado buque, á la que acompaña una relacion de los efectos, víveres y demás que fueron embarcados, manifestando respecto al estado en que se encontraban los envases del material de Guerra, que á pesar de que á su juicio era bueno, preguntó al Mayor de Administracion militar encargado en Alicante del material de artillería, y su respuesta vino á confirmar la opinion que tenia formada y á esclarecer las buenas condiciones y excelente colocacion de las granadas; añadiendo que ni al que dice, ni al expresado funcionario, ni al Brigadier Gobernador militar de la provincia, ni á las demás personas que estuvieron presenciando el embarque de los referidos efectos, se les hizo por el Capitan del buque reclamacion alguna, ni menos manifestó éste la menor observacion que pudiera indicar repugnancia ó temor de que ocurriese algun incidente desagradable:

Vista la contestacion del referido Mayor de Administracion militar, en la que manifestó á la Comisaría de Guerra de aquella plaza que los empaques de las municiones al tiempo de su embarque estaban en buen estado, y las granadas iban colocadas en cajas de municiones de las que usan las baterías de montaña, cada una en su cajon ó division, con las precauciones prevenidas; ignorando que el Capitan del expresado buque hiciese protesta alguna al recibir los efectos:

Vistos los informes dados en el asunto por el Gobernador militar Comandante general de Alicante, en los que manifiesta que, segun las instrucciones que habia recibido, hizo presente al Capitan del *Génova* que debia llevar á Málaga bastantes municiones, y empezada la carga, se colocaron sobre 500 cajones y barriles de cartuchos en la proa del buque, en la bodega de popa cajones de metralla, y en el pañol, al extremo de la popa y dos cuartitos adjuntos forrados de zinc, cajones de granadas cargadas y botes de metralla; habiéndose hecho el embarque con regularidad, y si bien con actividad, sin atropello ni desórden. Que al entrar á bordo los cajones de granadas, se enseñó uno de ellos al segundo del buque, á fin de que se cerciorase de que iban bien acondicionadas y de que no ofrecian peligro, cuidando sin embargo de que los cajones fueran con la tapa hácia arriba. Que en esta disposicion se hizo el embarque, teniendo la prevision el informante de hacer nombrar una guardia de 16 hombres de la tropa que iba en el vapor, colocando por sí mismo cuatro centinelas en los sitios convenientes, con orden de que prohibiesen fumar ni encender fósforos: sin recordar que el Capitan del buque le hiciera observacion alguna sobre si las granadas tenian ó no movimiento dentro de los cajones, ni sobre otro particular, pues lo único que manifestó fué que era cosa muy delicada llevar municiones en un vapor. Que el segundo de dicho buque fué el que le preguntó si iban las granadas bien acondicionadas, y entónces el Oficial de artillería que acompañaba al informante abrió una caja para que aquel se cerciorase por sí mismo, encargando no obstante la conveniencia de que no se golpeasen y de que las tapas fueran hácia arriba. Que no era exacto lo declarado por los testigos de la informacion á instancia de la casa demandante, ni la manifestacion escrita que dirigió á la misma casa uno de los pasajeros del buque respecto á la carga del mismo, por la razon de que no fueron á bordo hasta una hora ántes de salir el vapor, y si en los dias que duró la carga lo verificó alguno, fué para ver el buque, pero sin mezclarse en nada. Y que

por último, tanto era cierto que el Capitan del vapor ni hizo protesta ni puso la menor dificultad, como que, por el contrario, con el mayor acuerdo, y en union del Oficial de artillería y del informante, estuvieron viendo los puntos donde podian ir mejor las municiones, en particular las granadas cargadas, para lo cual se desocupó un sitio en que habia galleta; concluyendo con la observacion de que, á haber habido protesta por parte del Capitan del buque y por la del que informa, la órden terminante de que el vapor saliera habria tenido buen cuidado el referido Capitan de exigirla por escrito, para poner á cubierto su responsabilidad:

Visto el informe de la expresada Direccion general de Administracion militar, en el que expuso que nada tenia que observar respecto á la personalidad acreditada por la casa *Boix, Lagrange y compañía* en representacion de los aseguradores y armadores del indicado buque, pero impugnando la idea vertida de que la explosion que inició el incendio hubiese sido producida por el roce de unas granadas con otras, puesto que era cosa averiguada que las espoletas de las granadas no se inflamaban por medio del choque entre sí; concluyendo con indicar lo necesario que era decidir lo que habia de hacerse con el casco del buque, que sumergido en la bahía de Málaga, obstruia el paso á otras embarcaciones:

Vista la sumaria formada en averiguacion de las causas que hubiesen producido el citado incendio; y el auto definitivo dictado en su virtud en 26 de Marzo de 1860 por la Comandancia de Marina de Málaga, y aprobado por el Juzgado de la Capitanía general del Departamento y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, sobreescribiendo en la causa por ahora y sin perjuicio de continuarla si en lo sucesivo apareciesen nuevos méritos:

Visto el informe evacuado en el expediente por el Consejo de Estado en pleno:

Vista la Real órden dictada en su virtud en 16 de Julio de 1861, por la cual, de conformidad con lo consultado por el expresado Consejo, se resolvió que la compañía *Boix*, representante de los intereses de los aseguradores en Lóndres y de los propietarios y aseguradores en Turin del vapor *Génova*, carecia por justicia y por equidad de todo derecho á su indemnizacion por el desastre del mismo vapor, ni por sus consecuencias, debiendo cumplirse por quien correspondiera el art. 787 del Código de Comercio, si á ello hubiese lugar; determinando al propio tiempo la extraccion del casco del indicado vapor de la bahía de Málaga:

Vista la demanda que contra la expresada Real resolucion presentó ante el Consejo de Estado la casa *Boix y compañía*, representada por el Licenciado D. Bernardo Penelas, con la pretension de que se revoque la citada Real órden y se otorgue á los que representa la sociedad demandante la indemnizacion que tiene pretendida en la via gubernativa:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que pide la confirmacion de la referida Real órden:

Visto el contrato celebrado entre la Administracion militar y la casa de comercio *J. Boix Lagrange* para el fletamento de los vapores sardos *Torino* y *Génova*, que fué aprobado por Real órden de 3 de Diciembre de 1859:

Visto el art. 934 del Código de Comercio, que dispone: «Los gastos y daños que se comprenden bajo el nombre de averías simples ó particulares, *se soportarán por el propietario de la cosa que ocasionó el gasto ó recibió el daño.*»

Visto el art. 935 del propio Código, que declara: «Pertenece á la clase de averías simples ó particulares: Primero: los daños que sobrevienen al cargamento por efecto de fuerza insuperable, y los gastos hechos para evitarlos y repararlos. Segundo: el daño que sobrevenga en el casco del buque por cualquiera de las mismas causas indicadas,» etc.:

Visto el art. 967 del propio Código, que dice: «Si para cortar un incendio en algun puerto ó rada se mandase echar á pique algun buque como medida necesaria para salvar los demás, se considerará esta pérdida como avería comun, *á que contribuirán los demás buques salvados.*»

Vistas las pólizas de seguros, de las que aparece fué asegurado el vapor *Génova*, sin excepcion de siniestros de guerra ó incendio:

Considerando que fletado un buque á disposicion del Gobierno español para verificar el trasporte de tropas y material de guerra, sin cláusula de exclusion respecto á determinados efectos, es indudable el derecho de la Administracion de embarcar toda clase de pertrechos, aun los de naturaleza más inflamable:

Considerando que no aparece, como se sostiene por el demandante, que el incendio del vapor *Génova* fuese debido á mala colocacion de los efectos de guerra embarcados; ántes re-

sulta indudable, por datos no contradichos por aquel, que dichos efectos fueron acondicionados de la manera conveniente, atendida su clase especial:

Considerando que asimismo se ha evidenciado por las diligencias judiciales practicadas y expediente gubernativo, que la pérdida del buque de que se trata se debió á un caso fortuito ó á una causa no imputable á la Administracion:

Considerando que sobre no haberse expresamente pactado por el contrato de fletamento la prestacion del daño causado por caso fortuito, no puede pedirse la indemnizacion reclamada, ni aun por las reglas del derecho comun, segun las cuales, así en el contrato de fletamento como en el de locacion no se presta la culpa levisima:

Considerando que no hay, por tanto, fundamento para que por parte de los aseguradores se pida indemnizacion por un caso fortuito que el fletante no estipuló, ni podia estipular teniendo asegurado el valor del buque de todo riesgo, sin exclusion de los de incendio y guerra, habiéndose abonado á aquel sin oposicion por parte de dichos aseguradores:

Considerando que aun en la hipótesis de estimarse el siniestro del vapor *Génova* como avería simple, las mismas disposiciones que se invocan como aplicables, léjos de imponer al fletador la obligacion de indemnizar al fletante, ó al que sus derechos represente, el valor del buque fletado, previenen que los *daños* que sobrevengan al buque por efecto de fuerza insuperable *se soportarán por el propietario que recibió el daño*, como el dueño del cargamento soporta la pérdida de este:

Y considerando que á la Administracion no corresponde satisfacer obligaciones que con ocasion de este siniestro pudieran pesar sobre otros particulares individuos, porque en el caso actual ni representa ni le están encomendados sus derechos, ni puede intervenir en reclamaciones de interés puramente privado:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martinez de Espinosa, Don Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Valderrama, Don Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Rafael de Liminiana, D. Cláudio Sanz, D. Carlos Yauch y Condamy, D. Segundo Diaz de Herrera, D. Antonio Rentero y Villa y el Marqués de la Ribera,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la Real órden impugnada.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 11 de Marzo de 1868.—Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma, desde el dia 20 al 29 inclusive, la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Celador, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 18 de Abril de 1868.—Agapito Gozálo.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importados del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 31 de Marzo próximo pasado, en virtud de los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre último, y Real órden de 5 de Marzo del corriente año.

	Importacion desde 22 de Agosto hasta el dia 20 de Marzo, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al viernes 3 del actual.				Importacion desde el dia 21 al 31 de Marzo.				Total importado desde 22 de Agosto á 31 de Marzo.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.
ADUANAS MARITIMAS DEL NORTE DE LA PENINSULA.												
Bilbao.....	7.320	13.189	»	»	1.007	1.814	»	»	8.327	15.003	»	»
San Sebastian.....	7.149	12.881	»	»	»	»	»	»	7.149	12.881	»	»
ADUANAS MARITIMAS DEL SUR DE LA PENINSULA.												
Palamos.....	46.556	83.885	1.210.214	105.236	2.256	4.065	20.400	1.774	48.812	87.950	1.230.614	107.010
Blanes.....	»	»	»	»	2.438	4.393	»	»	2.438	4.393	»	»
San Felú de Guixols.....	149.118	268.683	10.643.431	925.515	7.118	12.825	653.240	56.803	156.236	281.508	11.296.671	3.565
Barcelona.....	39.064	70.395	266.216	17.932	2.854	5.142	98.710	8.583	41.918	75.527	304.926	982.318
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	69.552	6.048	»	»	60.552	26.515
Vinaroz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.048
Valencia.....	95.362	171.823	1.205.945	104.863	49.060	88.396	109.993	9.565	144.422	260.219	1.315.938	114.428
Alicante.....	75.005	135.145	343.487	29.869	24.537	44.211	19.314	1.680	99.542	179.356	362.861	31.549
Cartagena.....	75.098	135.313	1.704.578	148.226	11.886	21.416	159.224	14.715	86.984	156.729	1.873.802	162.041
Almeria.....	20.441	36.830	316.520	27.523	2.689	4.845	»	»	23.130	41.075	316.529	27.523
Motril.—Cahabenda.....	474	854	81.000	7.122	460	829	95.500	8.304	934	1.683	177.400	15.426
Málaga.....	214.618	386.693	3.223.348	280.290	54.045	97.378	20.000	1.739	268.663	484.076	3.243.348	282.029
Sevilla.....	107.430	193.567	403.997	35.131	23.090	41.604	9.771	850	130.520	235.171	413.768	35.081
Cádiz.....	119.040	214.487	290.671	25.277	21.016	37.867	303.186	26.364	140.056	352.354	593.857	51.641
Algeciras.....	9.278	16.717	86.146	7.491	2.023	3.645	2.435	212	11.301	20.362	88.581	7.703
Huelva.....	3.264	5.882	»	»	684	1.233	876	76	3.948	7.115	876	76
Palma.....	113.334	204.205	2.688.832	233.811	16.252	29.283	118.015	10.262	129.586	233.488	2.866.847	244.073
Mahon.....	16.291	29.352	327.641	28.490	»	»	»	»	16.291	29.352	327.641	28.490
Ibiza.....	1.520	2.740	126.262	10.980	»	»	»	»	1.520	2.740	126.262	10.980
ADUANA TERRESTRE FRONTERA DE FRANCIA.												
Junquera (La).....	604	1.088	217.975	18.955	166	299	28.020	2.437	770	1.387	245.995	21.392
ADUANAS TERRESTRES FRONTERAS DE PORTUGAL.												
Alcántara.....	79	142	»	»	5	9	»	»	84	151	»	»
Badajoz.....	19.027	34.283	124.976	10.867	1.089	1.962	120	10	20.116	36.245	125.096	10.877
Alburquerque.....	116	209	»	»	»	»	»	»	116	209	»	»
Olivenza.....	106	190	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»
San Vicente.....	377	679	171	15	»	»	»	»	377	679	171	15
Total	1.120.671	2.019.227	23.202.319	2.017.593	22.2.675	401.216	1.759.356	152.987	1.343.346	2.420.443	24.961.675	2.170.580

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 2.420.443 fanegas de trigo puede calcularse en 17.842.650 escudos, y el de las 2.170.580 arrobas de harina en 5.401.528 escudos. Madrid 17 de Abril de 1868.—El Director general de impuestos indirectos, R. de la Cámara.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

Para que tengan cumplimiento las disposiciones contenidas en la ley y Real orden fecha de ayer publicadas en la GACETA de hoy, la Junta ha acordado las reglas siguientes:

Los interesados poseedores de Deudas amortizables de primera y segunda clase interior y exterior y de la diferida de 1831, que existen aun en circulacion por no haberse presentado a la conversion dispuesta por la ley de 11 de Julio de 1867 y reglamento de 17 del mismo formado para su ejecucion, podrán presentarlas a convertir en títulos del 3 por 100 interior ó exterior, á su voluntad, con arreglo á lo establecido por la ley de 18 del corriente mes y Real orden de la misma fecha publicadas en la GACETA de hoy.

Los tipos para la conversion serán los que se determinan en los artículos 1.º y 2.º de la ley citada de 11 de Julio último, á saber: el 48 por 100 del valor nominal de la Deuda amortizable de primera clase y de la diferida de 1831; el 32 por 100 de la amortizable de segunda clase exterior, y el 25 por 100 de la amortizable de segunda clase interior; entregándose en pago títulos de la Deuda consolidada con el cupon corriente del semestre en que se solicite la conversion, por doble valor nominal de la Deuda amortizable de primera clase y diferida de 1831, y 150 por cada 100 de la de segunda clase que se presente a convertir, previo el abono en metálico de la diferencia que haya entre el valor efectivo de las referidas Deudas a los mencionados tipos y el que representen los títulos de Deuda consolidada al cambio de 40 por 100.

Si el precio de la renta consolidada interior ó exterior excediese en el mercado del tipo expresado de 40 por 100, la operacion de conversion se ejecutará al cambio mas alto a que se hubiese respectivamente cotizado en la Bolsa de Madrid durante los tres meses anteriores a la fecha en que cada acreedor presente á convertir sus antiguos títulos.

Conforme á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 17 de Julio último y regla 4.ª de la Real orden de 18 del actual, los tenedores de las Deudas amortizables y de la diferida de 1831 que deseen recibir en pago de los documentos que presenten a conversion en vez de títulos al portador inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado interior, lo expresarán así en las carpetas de presentacion de los documentos convertibles.

La conversion se verificará en las oficinas de la Deuda de Madrid. En las plazas de Lóndres, París y Amsterdam se hará directamente por las comisiones de Hacienda establecidas en las mismas, á las que podrán presentar sus créditos los interesados dentro del plazo improrogable de 30 dias, contados desde el 19 del corriente mes, fecha de la publicacion de la ley; cuyo plazo terminará por consiguiente el 18 de Mayo proximo venidero, pasado el cual la conversion solo podrá realizarse en las oficinas de la Deuda en Madrid y en títulos de la Deuda consolidada interior.

Los interesados que durante el plazo expresado de 30 dias prefieran recibir Deuda exterior, lo consignarán así en las facturas de presentacion, en la inteligencia de que la omision de esta circunstancia demostrara que desean recibir Deuda interior. El saldo que hayan de abonar a metálico los que opten por recibir Deuda exterior, se estimará a los cambios establecidos para el pago en el extranjero de los intereses de dicha Deuda como si hubieran de satisfacerlo en francos ó libras, computados despues para su entrega el dia en que deban realizarla al cambio corriente de la plaza de Madrid.

Los tenedores de títulos de la Deuda amortizable de primera y segunda clase que los presenten a convertir en las oficinas de la Deuda en Madrid, lo verificarán por separado con triples facturas, expresivas de su numeracion, série y valores, y arregladas en todo á los modelos que se hallan de manifiesto á la entrada del establecimiento. Dichos créditos llevarán al dorso el siguiente endoso: *A la Direccion general de la Deuda pública para su conversion.*

Los títulos de la Deuda diferida de 1831 se presentarán por separado, tambien con triples facturas, en la forma prevenida para los de Deudas amortizables.

Una vez confrontados los títulos con las facturas de su referencia, y hallándolos conformes, devolverán las oficinas de la Deuda al interesado una de aquellas con el *recibo*; y comprobada que sea la legitimidad de los documentos presentados, y previa la oportuna liquidacion, se avisará á los interesados por los periódicos oficiales para que acudan á hacer la entrega del metálico.

El plazo para la entrega del saldo á metálico será el de 10 dias, contados desde la publicacion del llamamiento en los periódicos oficiales; teniéndose entendido que el interesado que al espirar dicho término no hubiese realizado aquel, se entenderá que opta por la forma de conversion dispuesta en el artículo 2.º de la ley, es decir, que recibirá los títulos del 3 por 100 consolidado interior necesarios para completar al tipo corriente de cotizacion el 30 ó 15 por 100 respectivamente del valor nominal de la Deuda amortizable de primera clase y diferida de 1831, ó de la amortizable de segunda clase que hubiere presentado á convertir.

Las corporaciones municipales y establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública que se hallen en el caso que previene el art. 24 del reglamento de 17 de Julio último, dictado para llevar á efecto la ley de 11 del mismo, y deseen utilizar el beneficio que aquel les concede, deberán consignarlo así en las carpetas de presentacion.

Habiéndose dispuesto por el art. 2.º de la ley de 18 del corriente mes que no se verifiquen en lo sucesivo nuevas subastas para la adquisicion por el Estado de las Deudas amortizables, los tenedores de estas podrán convertirlas á voluntad, bien en la forma establecida en el 1.º de dicha ley, previo el pago á metálico establecido, y con sujecion á las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1867, reglamento de 17 y regla 8.ª de la Real orden de 18 del actual, ó en otro caso sin satisfacer cantidad alguna en metálico, recibiendo, segun antes queda expresado, al cambio corriente de cotizacion los títulos del 3 por 100 interior ó exterior que correspondan para completar el nominal de la Deuda amortizable de primera clase, y

el 15 por 100 de la Deuda amortizable de segunda que presenten á convertir.

Madrid 19 de Abril de 1868 —El Secretario, Gregorio Zapatería. — V.º B.º —El Director general, Presidente, Cabezas.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

MES DE ENERO DE 1868.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesoreria de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de a Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Número 835 de la carpeta, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, del Baron de la Puebla; importe nominal reales vellon 138.150,34; recogido por D. Arturo Vallés y Más por sí y como apoderado de dicho Baron.

Id. 925 de la id., de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, del Baron de Eroles; importe nominal rs. vn. 44.086,55; recogido por el mismo

Id. 927 de la id., de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Tomás Perdices, apoderado del Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega; importe nominal rs vn. 106.470,32; recogido por el apoderado.

Id. 974 de la id., de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Millan y Caro, como testamentario de D. Ca-imiro García Vargas; importe nominal rs vn. 330.000; recogido por dicho Millan

Números 794, 795, 796, 797 y 895 de las carpetas, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en inscripciones, presentadas por Don Patricio García de Alcañiz, por D. Francisco Prim Rafart; importe nominal respectivamente rs. vn. 2.831,33, 2.831,33, 2.831,33, 2.831,33 y 2.831,34; recogido por dicho García.

Núm. 812 de la carpeta, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripciones, presentada por los Sres. Miqueletorena hermanos, á nombre de Doña María Martina Yurramendi y Zatarain, administradora de la obra pia para dotar doncellas fundada por D. José Martin de Vidaur; importe nominal rs. vn. 246.000; recogido por dichos Miqueletorena.

Id. 988 de la id., de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripciones, presentada por D. Isidoro Ontiveros, apoderado de Doña Balbina de Torre, curadora de su hermana Doña Juana de Torre; importe nominal rs. vn. 764.000; recogido por el apoderado.

Id. 998 de la id., de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Isidoro Ontiveros, apoderado de D. Pedro Torre; importe nominal rs vn. 48.000; recogido por el apoderado.

Id. 1.062 de la id., de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Felipe Tutan y compañía, por D. José Arias; importe nominal rs. vn. 300.000; recogido por D. Antonio Gobando, por endoso

Id. 571 de la id., de inscripcion de Deuda amortizable de primera clase, convertida en título é inscripcion, del Cabildo de la Caridad de Alcalá de Henares, la presentó D. Juan Calvo; importe nominal rs. vn. 127.552; recogido por dicho Calvo.

Id. 593 de la id., de inscripcion de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Ramon de Taranco, apoderado de las Juntas de Propios y del Pósito de Fuentenovilla; importe nominal rs. vn. 25.040; recogido por el apoderado.

Id. 601 de la id., de inscripcion de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Juan Calvo, por el hospital de Santa María la Rica de Alcalá de Henares; importe nominal reales vellon 323.229; recogido por dicho Calvo

Id. 612 de la id., de inscripcion de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Luis F. de Heredia, por el hospital de Salamanca; importe nominal rs. vn. 55.731, 42; recogido por dicho Heredia.

Id. 613 de la id., de inscripcion de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Luis F. de Heredia, por los Niños expósitos de Salamanca; importe nominal rs. vn. 1.007.169,15; recogido por dicho Heredia.

Id. 615 de la id., de inscripcion de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Santiago Sanchez, administrador del Patronato de memorias y capellanías que fundó D. Francisco Chacon en Valdemoro; importe nominal rs. vn. 25.128,24; recogido por el administrador.

Id. 616 de la id., de inscripcion de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Juan Calvo, por la capellanía colativa de D. Rodrigo Angulo en la ermita de Nuestra Señora de Villavieja en la villa de Nalda; importe nominal rs vn. 113.252,36; recogido por dicho Calvo.

Id. 621 de la id., de inscripcion de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Agustin Fernandez, por la Junta de Beneficencia de la villa de Trigueros; importe nominal reales vellon 377.991,33; recogido por dicho Fernandez.

Id. 623 de la id., de inscripcion de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Juan Antonio Gomez, procurador del Colegio de Escuelas pias de Villacarriedo; importe nominal reales vellon 105.705,89; recogido por dicho Gomez.

Id. 629 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Agustín Fernández, por la Junta de Beneficencia de la villa de Trigueros; importe nominal reales vellón 221.120,80; recogido por dicho Fernández.

Id. 631 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. J. Manuel Ruiz del Cerro, por el beneficio eclesiástico colativo fundado por Pascual Barda en la villa de Epila; importe nominal rs. vn. 115.678; recogido por D. Eduardo Guillermo de Torres, por endoso.

Id. 637 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Joaquín Bescansa, por la fundación de María Irurita en Pamplona; importe nominal reales vellón 169.833,50; recogido por dicho Bescansa.

Id. 651 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Luis Carrion Hinojal, á nombre y en virtud de poder de la obra pía de Escuelas de primeras letras de Villanueva del Campo; importe nominal rs. vn. 143.539,80; recogido por dicho Carrion.

Id. 653 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Gabriel Granja por el Real Hospicio y casa de Expósitos de Guadix (Granada); importe nominal reales vellón 61.512,95; recogido por D. José G. Villanova, por poder.

Id. 654 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Gabriel Granja, por el Hospital de Santiago de la ciudad de Baza, provincia de Granada; importe nominal rs. vn. 47.199,59; recogido por D. José G. Villanova, por poder.

Id. 655 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Gabriel Granja, por los Propios y Arbitrios de la ciudad de Baza, provincia de Granada; importe nominal rs. vn. 57.644,59; recogido por D. José G. Villanova, por poder.

Id. 658 de la id., de inscripción de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. José Zapatero, por la capellanía colativa fundada en la villa de Cantillana por Pedro Martínez de Hinojosa; importe nominal rs. vn. 337.360; recogido por dicho Zapatero.

Id. 191 de la id., de documentos interinos de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Carlos Pérez Moliner, apoderado de D. Juan Ruiz, Hermano mayor de la congregación de Esclavos del Dulce Nombre de María en Madrid; importe nominal rs. vn. 766.000; recogido por D. Juan Calvo, apoderado.

Id. 768 de la id., de documentos interinos de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Izarra, apoderado del Ayuntamiento de Toledo; importe nominal rs. vn. 10.000; recogido por el apoderado.

Id. 775 de la id., de documentos interinos de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. José de Vidaurrezága, por D. Manuel María Pérez de Carrasquedo, por endoso de Doña Josefa Pérez de Carrasquedo, como única heredera; importe nominal rs. vn. 48.000; recogido por D. Leon de Novales, por endoso.

Id. 788 de la id., de documentos interinos de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, de D. Francisco Álvarez Murias; importe nominal rs. vn. 33.000; recogido por el mismo.

Id. 809 de la id., de documentos interinos de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. José G. Villanova, por los Propios y Arbitrios de la ciudad de Baza, provincia de Granada; importe nominal rs. vn. 6.000; recogido por dicho Villanova.

Id. 810 de la id., de documentos interinos de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. José G. Villanova, por la Junta de Beneficencia de Guadix, provincia de Granada; importe nominal reales vellón 61.000; recogido por dicho Villanova.

Id. 811 de la id., de documentos interinos de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. José G. Villanova, por el Hospital de Santiago de Baza; importe nominal rs. vn. 47.000; recogido por dicho Villanova.

Id. 1.106 de la id., de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. José María Escandon, por el mayorazgo de Escandon y Antoja; importe nominal rs. vn. 30.000; recogido por dicho Escandon.

Id. 8.019 de la id., de certificaciones de rentas no percibidas por participes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el Barón de la Puebla, por sí y como administrador judicial de su padre; importe nominal rs. vn. 263.000; recogido por dicho Barón.

Id. 8.020 de la id., de intereses de las cinco sextas partes de rentas no percibidas por participes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el Barón de la Puebla, por sí y como administrador judicial; importe nominal rs. vn. 25.000; recogido por dicho Barón.

Id. 8.092 de la id., de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. José María Escandon, por el mayorazgo de Escandon y Antoyo; importe nominal rs. vn. 45.000; recogido por dicho Escandon.

Id. 8.258 de la id., de vales no consolidados, convertida en títulos, de D. Manuel Sillero; importe nominal rs. vn. 5.000; recogido por el mismo.

3 POR 100 DIFERIDO.

Número 462 de la carpeta, de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Domingo Sánchez Valdepeñas, apoderado de Doña Francisca Mestre y de D. Jaime Parriell y Vidal, dueños; importe nominal rs. vn. 13.800; recogido por el apoderado.

Id. 467 de la id., de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Hilario Abad y Aparicio, apoderado de los herederos de Doña Victoria de Zuloaga; importe nominal reales vellón 504.000; recogido por el apoderado.

Id. 474 de la id., de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nomi-

nales, convertida en títulos, presentada por D. Nazario Carriguirí, apoderado de la Sra. Doña Simona Espoz y Mina; importe nominal rs. vn. 700.000; recogido por el apoderado.

Id. 483 de la id., de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por los Excmos. Sres. Marqués de Miraflores y Marqués de Santa Cruz y D. Francisco Goicorrotea, apoderado del Sr. Marqués de Alcañices, y el Sr. D. Doroteo López, apoderado de la Excm. Sra. Marquesa de Arenales, como tutora y curadora de sus hijos; los dos primeros por sí, y los demás como herederos únicos y universales del difunto Sr. Marqués de Alcañices; importe nominal rs. vn. 36.000.000; recogido por el Marqués de Miraflores, el Marqués de Santa Cruz y Don Francisco Goicorrotea, por la Marquesa de Alcañices.

Id. 476 de la id., de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en inscripción, presentada por D. José Pablo Pere-Seoane, apoderado de su hermana política Doña María Jesús Herrera Háviz la, tutora y curadora de sus hijos D. Pablo, D. Juan y Doña Inés Pere-Seoane y Herrera; importe nominal rs. vn. 800.000; recogido por el apoderado.

Id. 484 de la id., de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en inscripción, presentada por D. Isidro de Camery, apoderado de Doña Concepción de Altuna y Oñalora, tutora y curadora de los herederos de D. Cosme y D. Melquíades de Orueta; importe nominal reales vellón 420.000; recogido por el apoderado.

Id. 8.479 de la id., de 5 por 100 en Deuda consolidada no trasferible, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. Lino Gómez, como administrador de la memoria fundada en Balbea por Doña Juliana García; importe nominal rs. vn. 40.389,44; recogido por D. Pedro Salas, nuevo apoderado.

Id. 402 de la id., de 5 por 100 en Deuda consolidada no trasferible, convertida en títulos é inscripción, presentada por D. José del Río y González, apoderado de los actuales patronos D. José y D. Francisco Gil de Montes; importe nominal rs. vn. 219.151,99; recogido por el apoderado.

Id. 418 de la id., de Deuda provisional negociable comprendida en el artículo 5.º de la ley, convertida en títulos, de D. Luis F. de Heredia; importe nominal rs. vn. 24.593,98; recogido por el mismo.

DEUDA DEL PERSONAL.

Números 184 y 185 de las carpetas, de residuos, convertidas en títulos, de D. Antonio Velez; importe nominal respectivamente rs. vn. 45.005,12 y 39.143,55; recogido por D. Joaquín de Lezcano, por endoso.

DEUDA DE FERRO-CARRILES.

Número 212 de la carpeta, de acciones del ferro-carril de Alar á Santander, convertida en obligaciones, de D. Pedro de la Quintana; importe nominal rs. vn. 22.000; recogido por el mismo.

Madrid 23 de Marzo de 1868.—Miguel Alegre Dolz.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Esta corporación, cumpliendo con lo que se ordena en los artículos 6.º, 7.º y 28 de sus estatutos, ha acordado proponer y ofrecer para el concurso de 1869 los asuntos y los premios siguientes:

Asunto primero.

«Una novela original, no histórica, de costumbres españolas contemporáneas.»—Parece inútil advertir que la Academia no puede premiar una obra inmoral ó falta de las convenientes dotes de estilo y de lenguaje.

El autor de la novela que fuere premiada recibirá 2.000 escudos y una medalla de oro de dos onzas de peso, quedando dueño de su manuscrito para imprimirlo por sí como lo tenga por conveniente.

Si además de la novela premiada hubiese otra digna también de premio por acercarse en mérito a la primera, se concederá á su autor un *accesit* que consistirá en 1.000 escudos, sin la medalla, y la propiedad del manuscrito.

Asunto segundo.

«Ensayo histórico, etimológico, filológico sobre los apellidos castellanos desde el siglo X hasta nuestra edad.»

El autor de la Memoria que se considere digna de premio será recompensado con medalla de oro, 600 escudos y 500 ejemplares de la obra premiada, que se imprimirá á costa de la Academia.

Si además de la Memoria premiada hubiese otra digna también de premio por acercarse en mérito a la primera, se concederá á su autor un *accesit* que consistirá en 300 escudos, sin la medalla, y 500 ejemplares de la edición, costeada igualmente por la Academia.

Para adjudicar los premios mencionados no se atenderá al mérito relativo de las obras que opten a ellos: le han de tener suficiente por sí las hubieren de ser premiadas.

Para recibir las obras referentes, así al primero como al segundo de los temas expresados, ha fijado la Academia un plazo que terminará en todo el día 31 de Diciembre de 1868.

No podrán venir con oficio, carta ni otro papel firmado ni que indique el autor, sino que cada obra llevará al principio un lema ó texto, y adjunto á ella se entregará un pliego cerrado y sellado, en cuyo sobre se repetirá el lema, y además el primer renglón del manuscrito, por si ocurriere que en dos ó más de las obras presentadas fuese idéntico dicho lema: en el pliego se especificarán con toda claridad el nombre y apellido del autor, su residencia y el modo ó conducto para dirigirle aviso en el caso de ser premiado.

Designado un escrito como digno de premio ó de *accesit*, se abrirá, para saber quién es el autor, el pliego en cuyo sobre estén el lema y el principio de aquella obra. Las que no resulten premiadas pasaran al Archivo de la corporación y los pliegos respectivos se quemaran cerrados.

El art. 13 del reglamento de la Academia dice de este modo:

«Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en coleccion las que tenga por conveniente.»

Con arreglo á este artículo, la Academia podrá reimprimir en coleccion las Memorias que fueren premiadas. No podrá hacerlo separadamente, porque deja el derecho de propiedad á los autores premiados.

Los individuos de número de la Academia no pueden escribir para ninguno de estos certámenes.

Madrid 14 de Abril de 1868.—El Secretario perpétuo, Manuel Breton de los Herreros. 5984—1

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 19 de Abril de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1. ^a	»	»	»	»
Idem 2. ^a	36.857	96	80	176
Idem 3. ^a	61.258	267	»	267
Idem 4. ^a	40.664	161	»	161
<i>Plazuela de San Millan, núm. 11.</i>				
Seccion 5. ^a	13.160	81	2	83
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio)</i>				
Seccion 6. ^a	16.650	87	5	92
TOTALES.....	168.589	692	87	779

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1. ^a	90.735,58	58	36	94

El Director de semana, Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales, Benito del Collado y Ardanuy —Conde de Iranzo —Joaquin Alcalde —Pedro Fernando Velluti.—Angel Echalecu.—Antonio Baquer de Retamosa.—José Sanz y Barea.—Marqués de Fálces —Francisco Javier Muguero.—José Maseda de Quirós —Lino Fernandez Baeza —Luis García Viguera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Se cita y emplaza por tercera vez á D. José Gallego y Ramirez, Depositario suspenso de los fondos de esta provincia, para que comparezca á este Gobierno en el término de nueve dias á recoger un pliego de reparos remitido por el Tribunal de Cuentas del Reino, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1862, ampliacion de 1861, de las cuentas rendidas por el mismo con el antedicho carácter; en la inteligencia que pasados 20 dias que son los fijados por el referido Tribunal para la contestacion de los mismos sin haberlo verificado, le pararán los perjuicios que haya lugar. 5475

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hoyos del Collado, dotada con el sueldo de 80 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la referida corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que será preferido el pretendiente que reuna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ávila 2 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. 6129—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tiñosillos, dotada con el sueldo anual de 90 escudos, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la Municipalidad referida dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo advertirse que será preferido el pretendiente que reuna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ávila 3 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. 6130—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Se llaman aspirantes al empleo de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Son Servera, vacante por renuncia. dotado con el sueldo anual de 300 escudos.

Los que lo soliciten han de ser mayores de 25 años y reunir la necesaria aptitud, y han de dirigir sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, que principiará á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que será preferido el que reuna las circunstancias que menciona el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en su defecto el que haya concluido la carrera del Notariado, consiguiente á lo dispuesto en la Real orden expedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 21 de Octubre de 1858.

Palma 3 de Marzo de 1868.—Felipe Puigdorfila. 6123—2

Se llaman aspirantes al empleo de Secretario del Ayuntamiento de Alcudia, vacante por fallecimiento de la persona que lo obtenia, dotado con el sueldo anual de 400 escudos.

Los que lo soliciten han de ser mayores de 25 años y reunir la necesaria aptitud, y han de dirigir sus instancias competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion dentro del término de 30 dias, que principiará á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que será preferido el que reuna las circunstancias que menciona el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en su defecto el que haya concluido la carrera del Notariado, consiguiente á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 21 de Octubre de 1858.

Palma 7 de Abril de 1868.—Felipe Puigdorfila. 6124—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Millan de Lara, dotada con el sueldo anual de 180 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 29 de Febrero de 1868.—El Gobernador, P. de Castro. 6127—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Llagostera, dotada con 500 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 19 de Marzo de 1868.—Estéban. 6125—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torbiscon, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 450 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 12 de Abril de 1868.—El Gobernador, José Castillon. 6126—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Cumpliendo con lo que prescribe la base 4.ª de la Real orden de 8 de Mayo de 1861 se procederá el dia 1.º de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, en este Gobierno de provincia bajo mi presidencia y con asistencia de una comision de la Diputacion al sorteo de 18 acciones de carreteras provinciales de esta provincia que deben ser amortizadas en el segundo semestre de este año.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, se hace notorio por medio del presente anuncio.

Santander 15 de Abril de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides. 6147

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Centenera de Andalucía, dotada con 150 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 29 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza. 6128—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña Manuela Galan, para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administración á satisfacer el débito que les resulta por el concepto de herencias, mejoras y legados.

Sevilla 15 de Abril de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 6083—1

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Valenzuela, para que en el término de 15 días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó sus herederos, á satisfacer el débito que le resulta por el concepto de rentas decimales.

Sevilla 15 de Abril de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 6084—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Emilio Monet, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se siguen autos á instancia de Doña Elisa Grenet contra la señora Marquesa de Erson sobre pago de maravedís, en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 13 de Abril de 1868, el Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de Doña Elisa Grenet, representada por el Procurador D. Eugenio de Santiago Aguado, contra Doña María S. de Erson, Marquesa de Erson, sobre pago de 7.200 rs.

Resultando que la Sra. Marquesa de Erson compró diferentes objetos durante el año de 1864, importantes 7.200 reales, en la tienda de modas dirigida por Doña Elisa Grenet:

Resultando que presentada á la Marquesa de Erson la factura firmada por Doña Elisa, y conforme con ella, mandó á determinada persona lo pagase, consignando esta orden bajo su firma:

Resultando que presentada dicha factura á la expresada persona se negó á pagarla, y reclamado su importe á la Marquesa de Erson, se excusó bajo pretexto, por lo cual tuvo necesidad la Doña Elisa de reclamarla la suma judicialmente entablado la correspondiente demanda ejecutiva.

Considerando que despachada la ejecución contra los bienes de la señora Marquesa no pudo causarse embargo más que en los 7.200 rs., importe del principal, que se hallan depositados en la Caja general mediante á ignorarse cuál sea en la actualidad su residencia, por lo que se han entendido las diligencias con el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta corte:

Considerando que citada de remate la deudora por medio de los periódicos oficiales, no se ha opuesto á la ejecución ni alegado ninguna de las prescripciones del art. 963 de la ley de Enjuiciamiento civil, dando lugar á acusarla la rebeldía.

Visto todo lo demás que de autos resulta, S. S. por ante mí el Escribano de actuaciones dijo: que debía mandar y mandaba seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á la deudora señora Marquesa de Erson, y en especialidad en los 7.200 rs. depositados en la Caja general de Depósitos hasta el total y efectivo pago á la Doña Elisa Grenet de los 7.200 rs. de principal, intereses á razon del 6 por 100, á contar desde la interposición de la demanda, y las costas causadas y que se causen hasta su total terminación, mandando que esta sentencia, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se inserte en el *Diario oficial de Avisos* y *GACETA* de esta corte.

Y por esta sentencia definitiva S. S. así lo pronunció, mando y firma, de que doy fe —Ramon G. Luna.—Emilio Monet.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que fimo en Madrid á 17 de Abril de 1868.—Emilio Monet. 6161

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Iltre. Colegio de la ciudad de Búrgos y Juez de primera instancia de Tudela y su partido en la provincia de Navarra.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario penden autos de juicio civil ordinario á instancia de Manuel Aguado y María Martínez, su mujer, y D. Mariano Arredondo, sobre adjudicación en plena propiedad y dominio de un pío legado por mitades iguales, y al último de dos capellanías que fundó el Presbítero D. Juan Agustín de Cascante, cuya posesion se les confirió en interdicto de adquirir, á cuya demanda se ha dictado el siguiente auto:

Por presentado con el poder que se acompaña, que se unirán á los autos de interdicto de que se hace mérito, y de esta demanda se confiere traslado por término de nueve días á los parientes de D. Juan Agustín de Cascante que se crean con derecho á las dos capellanías y el legado merilego que fundó en la iglesia de San Juan de esta ciudad, á quienes se citará por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán además en el *Boletín oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, citándoles y emplazándoles para que dentro de 30 días comparezcan á contestarla; apercibidos de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar, entregándose á los que comparezcan la oportuna copia.

Lo manda y firma el Sr. D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera

instancia de Tudela á 23 de Marzo de 1868.—Saturnino de Ceano Vivas.—Ante mí, Santiago Merino.

Y á fin de que lo por mí mandado tenga debido cumplimiento se expide el presente.

Dado en Tudela á 24 de Marzo de 1868.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Santiago Merino. 6142

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. José María Miller, dictada á solicitud de Doña Rosa Cisneros y Balaguer, representada por su Procurador D. Eusebio Casares y Castro, vecina de esta corte, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de su marido D. Angel Franco Pardo, agente de Bolsa, de 48 años de edad, natural de Vivero, ocurrido en esta corte el día 7 de Diciembre último, al parecer intestado, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarlo comparezcan á usar de él en los dichos Juzgado y Escribanía durante el término de 30 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1868.—Soler.—José María Miller. 6141

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia del Juzgado del Campillo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al reo prófugo José Martín Villoslada, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de oficio alparatero, de edad de 27 años, para que en el término de cinco días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA de la corte, se presente en el presidio de la misma para notificarle la sentencia dictada por este Juzgado en la causa que se le ha seguido sobre lesiones graves á un ayudante y dos cabos de vara del indicado establecimiento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 26 de de Marzo de 1868.—Antonio Nieto Pacheco.—Por mandado de S. S., José María Trillo. 6160

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y término de 30 días, que empezará á contarse desde que este edicto se inserte en la GACETA del Gobierno, á D. José Ruiz y Gómez, Interventor que fué del portazgo de la villa de Carrion de Calatrava en el año pasado de 1867, á fin de que se presente en este Juzgado ó apodere persona que reciba 29 escudos en metálico que ha satisfecho D. Joaquín Gil y Lucena, importe de la indemnización de perjuicios que le infringió.

Dado en Ciudad-Real á 18 de Abril de 1868.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés. 6159

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Iltre. Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido etc.

Por el actual y término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA del Gobierno, llamo, cito y emplazo á Manuel Oliveros Souto, soltero, vecino de Santiago de Goiriz, distrito de Villalba, para que se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que contra él resulten en la causa que estoy instruyendo por ante el que da fe sobre el homicidio de José do Rego, de San Bartolomé de Corbelle, mal trazo y herida que recibió su hermano Salvador, de Santa María de Carballido, la noche de 22 de Marzo último; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, segun así lo he acordado en la misma por auto de ayer.

Dado en Vivero á 15 de Abril de 1868.—Ramon Crespo y Vicente.—De su mandato, Manuel Tojo Montenegro. 6158

D. Carlos Apolinario Fernandez de Souza, Auditor de Guerra de este distrito.

Hago saber que por el Juzgado de Guerra de esta Capitanía general se siguen autos de testamentaria por el fallecimiento de D. José Vicente Gisber, Ayudante que fué del primer batallón del regimiento infantería de Cuenca, en los cuales se ha mandado en providencia de 27 del corriente se llame por edictos y término de 30 días á Doña Josefa Gisber, madre de D. José, para que se presente por sí ó por medio de Procurador á deducir las reclamaciones de que se crea asistida; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 31 de Marzo de 1868.—Carlos Apolinario F. de Souza.—Por mandado de S. S., Antonio M. Francés. 6157

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido etc.

Por el presente se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares de los pueblos en que vieren inserto este anuncio, á fin de que procedan á la averiguación, detención y remisión á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren todos ó parte de los efectos que se expresarán á continuación y fueron hurtados á Juan y José Pena, de San Vicente de Rávade, al parecer por Ramon Puente Cornide, natural de San Pedro Felix de Robra, contra quien se sigue procedimiento.

Lugo 15 de Abril de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Efectos hurtados.

Un pantalon nuevo de corte blanco.
Un chaleco nuevo de felpa, de cuadros, fondo blanco y rayas encarnadas, dividiendo los cuadros.

Cuatro camisolitas de percal, nuevas.
 Dos camisas nuevas, lienzo del país y delgado.
 Dos pares de calzoncillos nuevos, lienzo delgado del país.
 Dos pares de medias nuevas de lana, negras, con sus ligas de algodón blancas considas á las medias.
 Dos pares de calcetas.
 Dos pañuelos blancos de algodón del bolsillo.
 Un bolsillo de hilo con 68 rs. en plata y cobre.
 Una llave pequeña de un cofre.
 Un par de medias nuevas de lana negras.
 Un pañuelo de algodón, casi nuevo, de yerbas.
 Una navaja con cortaplumas.
 Una caja de hoja de lata.

6156

Por el presente y en virtud de providencia acordada por el Sr. D. Diego de Elola y Mejía, Juez de paz é interino de primera instancia por traslacion del señor propietario de esta villa de Valdepeñas y su partido, refrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchez Prados, natural y vecino de Valdaracete, de 29 años, de estado casado, guarda-via, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial del Gobierno, que por tercer término se le señala, comparezca en dicho Juzgado ó Escribanía para hacerle saber cierta providencia; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar

Valdepeñas 18 de Abril de 1868.

6155

Por el presente y en virtud de providencia acordada por el Sr. D. Diego de Elola y Mejía, Juez de paz é interino de primera instancia por traslacion del señor propietario de esta villa de Valdepeñas y su partido, refrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á Josefá Martinez Gonzalez, natural y vecina del Quintanar del Rey, de 29 años, de estado casada, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial del Gobierno, que por tercer término se le señala, comparezca en dicho Juzgado ó Escribanía para hacerla saber cierta providencia; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 18 de Abril de 1868.

6154

D. Norberto Blanco Costilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Aquilino y Casto Martin Terron, hermanos, naturales y vecinos del Casar de Palomero, prófugos en el vecino reino de Portugal, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA oficial de Madrid, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal de oficio que en el mismo pende sobre homicidio y robo á José Perez, vecino que fué de Torrejoncillo, ocurrido en el término de Villas Rubias, en este partido, el día 6 de Setiembre último; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarara contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Ciudad-Rodrigo á 16 de Abril de 1868 =Norberto Blanco.=
 José Puig.

6153

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Vicente Hernandez, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por estafa; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1868.

6146

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

Con fecha 16 anuncian de Viena que el Marqués de Pepoli, Representante de Italia, salió aquel día para Buda con el objeto de presentar sus credenciales al Emperador de Austria.

Algunos periódicos de Viena indican que el Conde de Mensdorff ha sido designado para desempeñar el cargo de Embajador de Austria en San Petersburgo.

Un despacho de San Petersburgo anuncia que á pesar de haber sido presentada por el Baron de Budberg su dimision de la Embajada de Rusia en París, no habia sido aceptada hasta la fecha del despacho, en el cual se dice además ser inexacto que el Sr. Tchitcherine haya sido acreditado en calidad de Encargado de Negocios durante la ausencia del Baron, que solo ha sido de tres dias.

Segun noticias de Florencia, fecha 16, habrán salido el 19 para Turin Diputaciones de la Cámara de los Diputados y del

Senado así como los individuos del Cuerpo diplomático con el objeto de asistir al casamiento del Príncipe Humberto.

Anuncian de Belgrado haberse dirigido á Berlin y París el Ministro Rastick, encargado de una mision especial. El *Vidovdan* asegura que en la frontera sérvia han sido concentradas tropas turcas.

A juzgar por las noticias de Turquía, el viaje del Sultan á París empieza á producir resultados en Constantinopla. Parece que la organizacion administrativa de la capital de Francia ha inspirado al *Padischa* el deseo de plantear en la capital de Turquía una division y administracion municipales semejantes á la de París. Al efecto se anuncia que por su orden ha formulado el Divan un proyecto de organizacion municipal de Constantinopla, que muy pronto será planteado. Dicha capital será dividida en 20 distritos, al frente de cada cual habrá un Alcalde con amplias atribuciones, y se confiará la Administracion superior de aquella populosa ciudad á un Prefecto, cuyo cargo será desempeñado por Server-Effendi, conocido por sus estudios administrativos hechos durante un largo viaje por Francia.

Segun correspondencias de Siria, el Embajador de Francia en Constantinopla ha trasmitido á Damasco un *Firman* especial del Gobierno otomano, accediendo á una peticion para edificar una iglesia en Salt. El diario oficial del vecino Imperio hace notar con este motivo que es la primera vez de algunos siglos á esta parte que se levantará un templo católico en el territorio que encierra muchísimos recuerdos bíblicos, y el cual se extiende á la orilla izquierda del Jordán.

INTERIOR

MADRID 20 DE ABRIL DE 1868.

MEMORIA COMERCIAL DEL CÓNSUL DE ESPAÑA EN AMBERES.

Excmo. Sr. Muy señor mio: Al pasar á manos de V. E. las adjuntas relaciones generales de navegacion correspondientes al año próximo pasado, me cabe la honra de entretener un momento la atencion de V. E. con algunas consideraciones acerca del comercio de esta plaza en sus relaciones con España y sus colonias, ocupándome de los artículos que principalmente constituyeron aquellas.

I.

Movimiento marítimo de importacion entre los puertos de Bélgica y los de España y sus colonias durante el año 1867 y su comparacion con el de 66.

Año 1867.—Con pabellon nacional 52 buques con 9.394 toneladas; valores 1.569.750 escudos.

Año 1866.—Con pabellon nacional 46 buques con 8.588 toneladas; valores 1.654.062 escudos.

Más en 1867.—Con bandera nacional 6 buques con 806 toneladas; mé- nos valores 87.512 escudos.

Año 1867.—Con pabellon extranjero 311 buques con 41.510 toneladas; valores 3.621.587 escudos.

Año 1866.—Con pabellon extranjero 222 buques con 33.618 toneladas; valores 3.962.554 escudos.

Más en 1867.—Con bandera extranjera 89 buques con 7.892 toneladas; mé- nos valores 340.967 escudos.

ESPECIFICACION DE MERCADERÍAS.

Aceite de oliva—Los negocios en este género durante el período á que se alude han sufrido alguna disminucion, debido á que la cosecha no fué abundante en algunos países productores y al temor que el comercio abrigaba de una conflagracion europea.

Se han importado por mar 1.443 cascos de Málaga y 72 de Sevilla, contra 1.093 y 159 en el año 66, resultando á favor del 67 un aumento de importacion representado por 263 cascos.

La primera de dichas clases fué, como en los años anteriores, la más apete- cida en este mercado, tratándose á principios del año á razon de 142 y 143 francos los 100 kilogramos y terminando el mismo á 160, habiendo en el mes de Octubre obtenido 172 frs.

El de Sevilla se cotizó á 160 y 162 frs. tambien los 100 kilogramos.

El stock en fin de Diciembre era de 150 cascos Malaga y 25 de Sevilla, por el que se petician 160 frs.

Azúcar.—No habiendo sido suficiente á las necesidades de esta plaza la Importacion directa de dicho dulce, los negociantes se han visto precisados á hacer pedidos al Havre, Londres y otros puntos.

La industria refinera absorbió 13.500 toneladas de azúcar bruto exótico, de las que solo 10.000 fueron importadas directamente, resultando que el déficit de las 3.500 toneladas restantes tuvo que sufragar gastos de transporte y comision, que causaron perjuicios notables á las especulaciones de este género.

Se han recibido de la Habana 45.210 cajas; id. id. de Matanzas 3.711 id., ó sean 48.921 cajas, con más de 542 barricas procedentes de Trinidad.

Los precios fueron de 15 y medio á 16 florines de Holanda en Enero, de 15 á 15 y un cuarto en Julio y de 15 y un cuarto á 15 y tres cuartos en Diciembre.

Cañamo.—El procedente de Manila continuó siendo raro en el mercado, y de aquí que sus precios por la mejor calidad se mantuvieron de 125 á 135 francos por 100 kilogramos. La escasez de géneros impulsó á los negociantes ingleses á hacer compras de consideración en las islas Filipinas, y varios cargamentos con 40 000 balas se esperan en Inglaterra, lo que producirá naturalmente baja de precios, pero al mismo tiempo mayor animación en los negocios de dicha hilaza.

Cáscara de naranja y limon.—Se han importado 240 balas de la primera clase y 6 la segunda ó sea 50 balas ménos que en 66.

Los precios fluctuaron de 34 á 36 frs. por los 50 kilogramos, terminando el año á 30 y 35 sin provision.

Calamina.—Se importaron 51.423 toneladas de dicho mineral representando un valor de 2.056 110 escudos.

Limonos, naranjas, higos y pasas.—Se recibieron 97 cajas limones, 7.155 id. naranjas y 269 id. pasas.

Maderas para ebanistería.—A pesar de que la importación fué superior á la del año 66, este ramo de comercio no ofreció gran especulación en el período que nos ocupa, debido en gran parte á la mala calidad del género que se colocó difícilmente.

Se han recibido por mar durante el año 67, 741 blocks caoba, 871 idem de cedro y 46 de granadillo, todo procedente de la isla de Cuba, con más 20 toneladas de palo amarillo.

Tabacos.—Procedentes de la isla de Cuba se importaron en este puerto, las clases y cantidades siguientes:

3.780.800 cigarros, 35.066 libras tabaco en hoja, 3.665 libras id. picadura por pabellon nacional, y por pabellon extranjero 34 cajas de cigarros y 1.506 fardos tabaco.

De la Holanda por el interior se han recibido 12.543 kilogramos tabaco fabricado y 680.824 kilogramos no fabricado.

II

Movimiento marítimo de exportación entre los puertos de Bélgica y los de España y sus colonias durante el año 67 y su comparación con 66.

Año 1867.—Con pabellon nacional 52 buques con 9.642 toneladas; valores 1.741.154 escudos.

Año 1866.—Con pabellon nacional 44 buques con 8.238 toneladas; valores 1.316.566 escudos.

A favor de 1867.—Con pabellon nacional 8 buques con 1.404 toneladas; valores 424.588 escudos.

Año 1867.—Con pabellon extranjero 55 buques con 10.318 toneladas; valores 897.754 escudos.

Año 1866.—Con pabellon extranjero 41 buques con 9.097 toneladas; valores 824.971 escudos.

A favor de 1867.—Con pabellon extranjero 14 buques con 1.221 toneladas; valores 72.783 escudos.

ESPECIFICACION DE MERCADERÍAS.

Los artículos que constituyeron el mencionado movimiento fueron la quincalla, mercería, maquinaria, hierro manufacturado, heno, ladrillos, pizarra, papel, bugías tejidos de toda clase, petróleo, armas de caza, quesos, ginebra, licores de Holanda y carbon de piedra.

Por lo que se deja expuesto, V. E. comprenderá que las relaciones comerciales de este país con el nuestro tienden á desarrollarse, y hubieran sido más importantes si la situación política de Europa y América durante el año pasado no hubiera infundido temores á la clase comercial é industrial, resultando de ello cierta paralización y desconfianza que pesó en todos los mercados.

III.

Noticias generales del puerto y mercado de Amberes.

Han entrado durante el año 1867 en el puerto de Amberes 3.476 buques midiendo en su totalidad 1.128.739 toneladas, ó sea 391 buques y 227.183 toneladas más que en 1866.

Han salido 3.474 buques 2 081 con carga y 1.393 en lastre.

La navegación al vapor ha realizado 1.243 viajes con un movimiento de 14.909 pasajeros, ó sea 194 viajes y 6.472 pasajeros más que en 66.

Con el establecimiento de dos líneas de vapores entre este puerto y Nueva York y con la que va á inaugurarse con Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, este puerto va á adquirir la importancia que tanto apetecía su comercio.

Las líneas de Nueva York no funcionan con regularidad, debido á que parte de los buques á ellas afectos se ocupan del transporte de guerra para la expedición inglesa de Abisinia.

La que va á inaugurarse el día 16 del corriente entre la Bélgica, el Brasil y la Plata saldrá con regularidad los días 16 de cada mes con escalas facultativas en Lisboa, San Vicente, Fernambuco y Bahía.

Los buques destinados á dicho servicio irán á completar su cargamento á Londres, pero tendrán que hallarse precisamente el 16 en el puerto de Ostende para tomar la correspondencia y los pasajeros.

El franqueo prévio se ha organizado de la manera siguiente:

Para el Brasil.

Cartas, 10 gramos, un franco.

Impresos, 50 gramos, 10 céntimos.

Muestras, 120 gramos, 40 céntimos.

Para Buenos-Aires.

Por cartas de 10 gramos, 80 céntimos.

Por impresos y muestras, lo mismo que para el Brasil.

PRINCIPALES ARTÍCULOS QUE SE TRATARON EN ESTE MERCADO.

Arroz.—Durante el año 1867 se han importado 345.084 balas, 437.573 balas en 66, reconociendo como causas la disminución indicada la falta de

abundantes cosechas en los países productores y el gran stock existente en Enero, representado por 103.800 balas, que parecía poder satisfacer las necesidades de esta plaza.

En los seis primeros meses 103.800 balas mencionadas se habían colocado á razón de 7 un octavo á 7 un cuarto florines por el *Necrania*, y á 7 tres octavos á 7 cinco octavos por el *Bassein*, ambos precios por los 50 kilogramos.

En Diciembre se cotizó á 7 tres cuartos florines en depósito, que fué el precio más elevado de todo el año.

El arroz mondado siguió como era natural las fluctuaciones del arroz bruto, así en los seis primeros meses se realizó á 9 y 9 y medio florines los 50 kilogramos, habiendo descendido en Julio á 8 y tres cuartos, y operado alza en Agosto, Setiembre y Octubre que obtuvo hasta 9 y medio florines.

Aceite mineral, petróleo.—La importación se elevó á 359.289 barriles, de los que 326.085 se han negociado.

Los precios en Enero por los 100 kilogramos de petróleo refinado fueron de 51 á 47 y medio francos: en Octubre alcanzó 56 y medio francos, tipo máximo del año, terminando á 44 y 43 y medio francos.

Café.—La época á que nos referimos fué más favorable para dicho artículo que el año 66, pues las ventas de café averiado no fueron tantas ni tan importantes, siguiéndose de aquí que la mercancía sana fué objeto de especulaciones seguidas con regularidad.

La importación fué superior á la de épocas anteriores por lo que hace á las procedencias del Brasil, no así las de Haiti que acusan disminución. El total importado asciende á 315.276 balas, quedando en fin de Diciembre un stock de 41.500 balas.

Los precios fueron por la calidad «Rio» en Enero, de 32 á 33 florines los 50 kilogramos; en Julio, de 31 á 32, y Diciembre de 28 y medio á 30 y medio florines.

Por el de Santo Domingo en Enero, de 40 y medio á 41; en Julio, de 36 á 37, y en Diciembre de 36 á 36 y medio, también florines, por los 50 kilogramos.

Cereales.—Este ramo de comercio ofreció mucho interés en el año 67, debido á la falta de cosechas en algunos países de Europa y escasez en los otros; así los negociantes en granos de esta plaza pasaron órdenes de compra de mucha importancia al mar Negro y Báltico, al Danubio y á la Hungría.

Los precios han variado en relación con la mayor ó menor oferta del artículo en el mercado en las diversas épocas del año.

En Enero el trigo se cotizó de 38 á 37 frs. los 100 kilogramos; en Julio de 35 á 40 y un cuarto id. id., y en Diciembre de 41 y medio á 39 y medio id. id.

El centeno en Enero, de 22 y tres cuartos á 23 frs. por los 100 kilogramos; en Julio de 23 y medio á 24 y tres cuartos, y en Diciembre de 30 á 31 francos por id.

Cueros.—Se han importado 773 788, ó sea 49 624 más que en 1866, y su colocación se operó con bastante facilidad y regularidad, exceptuándose los meses de Marzo, Abril y Mayo en que los temores de guerra produjeron cierta paralización en los negocios.

Los precios de los de buey (dichos) saladeros Buenos-Aires, de 60 á 65 libras castellanas, frs. 58 á 61, y los de vaca, Buenos-Aires y Uruguay, de 48 á 56 libras, frs. 52 y medio á 60 y medio.

Por mataderos secos de vacas, Buenos-Aires, de 23 á 26 libras, frs. 110 á 119 y medio.

Lanas.—Esta plaza continuó siendo durante el año 67 objeto de gran negocio en el artículo mencionado por las ventas que en ella tienen lugar, y á las que concurren, no solo los fabricantes y negociantes belgas del interior del país, sino también los alemanes y los del Norte de Francia.

La importación en 67 representa 100.410 balas contra 88.062 en 66, aumento que justifica la importancia que adquiere de día en día este mercado.

La primera subasta de lanas tuvo lugar el 5 de Febrero, y en ella se adjudicaron 8.587 balas, y los precios más elevados que se han realizado fueron:

Por merinos (de Buenos Aires) un kilogramo, frs. 1'90 á 2.

Primera méis (de Buenos Aires) un kilogramo, frs. 1'80 á 1'90.

Segunda méis (de Buenos Aires) un kilogramo, frs. 1'70 á 1'75.

Tercera méis (de Buenos Aires) un kilogramo, frs. 1'60 á 1'70.

Cuarta méis (de Buenos Aires) un kilogramo, frs. 1'55 á 1'65.

Los de Montevideo, siendo de mejor calidad:

Por merinos, un kilogramo, frs. 2'20 á 2'45.

Primera méis, un kilogramo, frs. 2'15 á 2'45.

Segunda méis, un kilogramo, frs. 2'10 á 2'30.

En la segunda subasta verificada en Mayo los precios sufrieron disminución á consecuencia de la mayor oferta de mercancía; lo mismo que aconteció en la del mes de Julio.

El 14 de Noviembre se abrió la cuarta y última venta pública, en la que se colocaron 20.692 balas á los siguientes precios:

Merinos (de Buenos Aires) el kilogramo, frs. 1'70 á 1'85.

Primera méis (de Buenos Aires) el kilogramo, frs. 1'55 á 1'65.

Segunda méis (de Buenos Aires) el kilogramo, frs. 1'40 á 1'50.

Tercera méis (de Buenos Aires) el kilogramo, frs. 1'30 á 1'40.

Merinos (de Montevideo) el kilogramo, frs. 1'75 á 1'85.

Primera méis (de Montevideo) el kilogramo, frs. 1'65 á 1'80.

Segunda méis (de Montevideo) el kilogramo, frs. 1'60 á 1'70.

El total de balas negociado durante el año asciende á 97 003, ó sea 16.469 más que en el año 1866.

Hé aquí, Excmo. Sr., las principales noticias acerca del comercio de Bélgica con España y sus colonias durante el año próximo pasado, así como el aspecto que ofreció este puerto y mercado en sus relaciones marítimas y comerciales con diversos países en el mencionado período, trabajo que someto á la benévola apreciación de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Amberes 10 de Marzo de 1868.—Miguel Jordán y Llorens.—Excmo. señor primer Secretario del despacho de Estado.

CONSULADO DE ESPAÑA EN AMBÉRES.—*Estado general de los buques españoles entrados en los puertos de Bélgica y de los salidos de los mismos durante el año 1867.*

Procedentes de la Península.

De Laguna un buque con 120 toneladas y 10 tripulantes. Cargamento 2.663 quintales palo tintóreo; valores 2.662 escudos.

De Santander un buque con 99 toneladas y 15 tripulantes. En lastre.

De San Vicente un buque con 42 toneladas y 6 tripulantes. Cargamento 27.600 kilogramos mineral calamina; valores 270 escudos

Procedentes de las posesiones españolas de Ultramar.

De la Habana 22 buques con 5.234 toneladas y 272 tripulantes. Cargamento 27.240 cajas azúcar; 3.780.800 cigarros; 10.800 cajetillas; 35.066 libras tabaco en rama; 3.665 libras picadura; 49.779 galones miel; 11.300 galones aguardiente; 20.100 astas de toro; maderas finas y dulce; valores 1.519.178 escudos.

De Manzanillo un buque con 150 toneladas y 9 tripulantes. Cargamento 20 quintales granadillo, 1.390 caoba y cedro.

De Matanzas un buque con 230 toneladas y 13 tripulantes. Cargamento 1.010 cajas de azúcar; valores 44.440 escudos.

Procedentes de los puertos extranjeros.

De Bayona 15 buques con 1.784 toneladas y 264 tripulantes. Cargamento habichuelas y brea

De Burdeos un buque con 133 toneladas y 18 tripulantes. Cargamento vinos.

De Charleston un buque con 150 toneladas y 8 tripulantes. Cargamento tabaco.

De Dunkerque un buque con 142 toneladas y 19 tripulantes. Cargamento habichuelas y brea.

De Flesinga un buque con 228 toneladas y 10 tripulantes. De arribada.

De Gante un buque con 116 toneladas y 4 tripulantes. En lastre.

De Londres 3 buques con 694 toneladas y 32 tripulantes. En lastre.

De Rotterdam 2 buques con 272 toneladas y 15 tripulantes. En lastre

Total procedentes de la Península, de las posesiones españolas de Ultramar y del extranjero: 52 buques con 9.394 toneladas y 695 tripulantes; valores 1.566.550 escudos.

SALIDAS.

Destinados para la Península.

A Avilés un buque con 42 toneladas y 6 tripulantes. Cargamento maquinaria y tierra refractaria; valores 2.319 escudos.

A Bilbao 2 buques con 385 toneladas y 16 tripulantes. En lastre.

A Coruña 2 buques con 232 toneladas y 34 tripulantes. Cargamento general; valores 48.498 escudos.

A Santander y Bilbao 6 buques con 748 toneladas y 34 tripulantes. Cargamento general; valores 125.407 escudos.

A Vigo 2 buques con 232 toneladas y 34 tripulantes. Cargamento general; valores 57.553 escudos.

A Vigo y Coruña un buque con 99 toneladas y 17 tripulantes. Cargamento general; valores 40.059 escudos.

Destinados á las posesiones españolas de Ultramar.

A Cienfuegos un buque con 151 toneladas y 11 tripulantes. Cargamento general; valores 30.405 escudos.

A la Habana 18 buques con 4.265 y media toneladas y 209 tripulantes. Cargamento general; valores 1.913.257 escudos.

A Matanzas 4 buques con 568 toneladas y 41 tripulantes. Cargamento general; valores 123.656 escudos.

Destinados para puertos extranjeros.

A Bayona 5 buques con 606 toneladas y 88 tripulantes. Cargamento general.

A Burdeos un buque con 200 toneladas y 10 tripulantes. En lastre.

A Cardiff 3 buques con 900 toneladas y 43 tripulantes. En lastre.

A Christiansund un buque con 142 toneladas y 19 tripulantes. En lastre.

A Drontheim un buque con 142 toneladas y 19 tripulantes. En lastre.

A El Havre 2 buques con 480 toneladas y 24 tripulantes. En lastre.

A Liverpool 2 buques con 450 toneladas y 27 tripulantes. En lastre.

Total destinados á la Península, á las posesiones españolas de Ultramar y al extranjero 52 buques con 9.642 toneladas y 703 tripulantes; valores 1.741.154 escudos.

Resumen general de las importaciones en estos puertos procedentes de los de España y sus colonias, y de las exportaciones para los mismos durante el año 1867 y su comparacion con las del año 1866.

IMPORTACIONES EN 1866.

Azúcar 20.756 cajas; cigarros 661.300; tabaco en rama 277.946 libras; picadura 41.204 id.; miel 16.783 galones; calamina 244.000 kilogramos; valores 16.540.624 rs.

IMPORTACIONES EN 1867.

Azúcar 28.350 cajas; cigarros 3.780.800; tabaco en rama 35.066 libras; picadura 3.665 id.; miel 49.779 galones; calamina 27.608 kilogramos; palo tintóreo 2.663 quintales; valores 1.566.550 escudos.

EXPORTACIONES EN 1866.

Carga general; sea quincallería, mercería, pasamanería, ferretería, papel, bugías, heno, ginebra, quesos, ladrillos, maquinaria etc. etc.; valores 13.165.660 rs.

EXPORTACIONES EN 1867.

Carga general, sea quincallería, mercería, pasamanería, ferretería, papel, bugías, heno, ginebra, quesos, ladrillos, maquinaria, tejidos de lino, almidon, vidrios y cristales; valores; 1.741.154 escudos.

Amberes 10 de Marzo de 1868.—El Cónsul de S. M. en comision, Miguel Jordán y Llorens.

CONSULADO DE ESPAÑA EN AMBERES.—*Relacion general de los buques extranjeros entrados en los puertos de Bélgica procedentes de los de España y sus colonias y salidos para los mismos durante el año 1867.*

ENTRADOS.

Procedentes de Adra y con bandera francesa 2 buques con 250 toneladas. Cargamento 340 toneladas mineral calamina; valores 13.600 escudos.

De id. y con bandera noruega un buque con 488 toneladas. Cargamento 695 toneladas mineral calamina; valores 27.800 escudos.

De Almería y con bandera francesa 2 buques con 178 toneladas. Cargamento 305 toneladas mineral calamina; valores 12.200 escudos

De id. y con bandera inglesa un buque con 133 toneladas. Cargamento 200 toneladas mineral calamina; valores 8.000 escudos.

De id. y con bandera noruega un buque con 338 toneladas. Cargamento 429 toneladas mineral calamina y 40 toneladas esparto; valores 17.160 escudos.

De id. y con bandera rusa un buque con 510 toneladas. Cargamento 460 toneladas mineral calamina y 15 toneladas esparto; valores 19.228 escudos

De Almuñécar y con bandera francesa 2 buques con 208 toneladas. Cargamento 308 toneladas mineral calamina; valores 12.604 escudos.

De Camillas y con bandera francesa 57 buques con 5.455 toneladas. Cargamento 8.575 toneladas mineral calamina; valores 345.106 escudos.

De id. y con bandera inglesa 2 buques con 182 toneladas. Cargamento 255 toneladas mineral calamina; valores 10.200 escudos.

De Cartagena con bandera americana un buque con 670 toneladas. Cargamento 824 toneladas mineral calamina; valores 32.960 escudos.

De id. y con bandera francesa 17 buques con 2.138 toneladas. Cargamento 3.007 toneladas mineral calamina; valores 120.280 escudos.

De id. y con bandera hannoveriana un buque con 185 toneladas: Cargamento 270 toneladas mineral calamina; valores 10.800 escudos.

De id. y con bandera inglesa 9 buques con 3.833 toneladas. Cargamento 4.723 toneladas mineral calamina; valores 188.920 escudos.

De id. y con bandera prusiana 2 buques con 1.026 toneladas. Cargamento 1.350 toneladas mineral calamina; valores 54.000 escudos.

De id. y con bandera rusa un buque con 983 toneladas. Cargamento 1.110 toneladas mineral calamina; valores 44.400 escudos.

De Escombrera y con bandera inglesa un buque con 152 toneladas. Cargamento 210 toneladas mineral calamina; valores 8.400 escudos.

De la Habana y con bandera dinamarquesa un buque con 260 toneladas. Cargamento 1.652 cajas azúcar; valores 72.688 escudos.

De id. y con bandera inglesa 5 buques con 1.620 toneladas. Cargamento 10.075 cajas acúcar y 15 cajas cigarros; valores 476.536 escudos.

De id. y con bandera italiana un buque con 682 toneladas. Cargamento 3.611 cajas azúcar y 1.109 bultos tabaco; valores 209.438 escudos.

De id. y con bandera holandesa 3 buques con 484 toneladas. Cargamento 2.412 cajas azúcar y 134 fardos tabaco, 19 cajas cigarros y una caja café; valores 106.128 escudos

De id. y con bandera noruega un buque con 170 toneladas. Cargamento 910 cajas azúcar; valores 40.040 escudos.

De id. y con bandera prusiana 2 buques con 286 toneladas. Cargamento 1.341 cajas azúcar, 263 fardos tabaco y cigarros; valores 59.009 escudos.

De Limpias y con bandera francesa 16 buques con 1.652 toneladas. Cargamento 2.564 toneladas mineral; valores 103.467 escudos.

De Maiaga y con bandera francesa 2 buques con 222 toneladas. Cargamento 334 toneladas mineral; valores 13.360 escudos.

De id. y con bandera inglesa 4 buques con 943 toneladas. Cargamento 324 toneladas mineral; valores 239.327 escudos.

De id. y con bandera holandesa un buque con 142 toneladas. Cargamento 222 pipas aceite, 92 barriles vino, 35 bultos corteza de naranja y 269 cajas pasas; valores 61.607 escudos.

De id. y con bandera rusa 2 buques con 556 toneladas; valores 109.221 escudos.

De Matanzas y con bandera inglesa un buque con 250 toneladas. Cargamento 1.743 cajas azúcar; valores 76.692 escudos.

De id. y con bandera holandesa un buque con 183 toneladas. Cargamento 958 cajas azúcar; valores 42.152 escudos.

De Motril y con bandera francesa 2 buques con 211 toneladas. Cargamento 315 toneladas mineral calamina; valores 12.857 escudos.

De id. y con bandera inglesa un buque con 210 toneladas. Cargamento 192 toneladas mineral calamina; valores 8.025 escudos.

De Pasajes y con bandera francesa 4 buques con 450 toneladas. Cargamento 675 toneladas mineral calamina; valores 27.000 escudos.

De Requejada y con bandera francesa 78 buques con 7.219 toneladas. Cargamento 11.143 toneladas mineral calamina; valores 449.183 escudos.

De id. y con bandera hannoveriana un buque con 80 toneladas. Cargamento 120 toneladas mineral calamina; valores 4.800 escudos.

De id. y con bandera inglesa 3 buques con 342 toneladas. Cargamento 475 toneladas mineral calamina; valores 19.000 escudos.

De Roquetas y con bandera inglesa un buque con 158 toneladas. Cargamento 230 toneladas mineral calamina; valores 9.200 escudos.

De Santander y con bandera francesa 22 buques con 2.553 toneladas. Cargamento 3.730 toneladas mineral calamina; valores 151.106 escudos.

De id. y con bandera inglesa un buque con 110 toneladas. Cargamento 150 toneladas mineral calamina; valores 6.000 escudos.

De id. y con bandera hannoveriana un buque con 110 toneladas. Cargamento 170 toneladas mineral calamina; valores 6.800 escudos.

De Santoña y con bandera francesa 4 buques con 431 toneladas. Cargamento 641 toneladas mineral calamina; valores 25.640 escudos.

De San Vicente y con bandera francesa 8 buques con 861 toneladas. Cargamento 1.303 toneladas mineral calamina; valores 52.110 escudos.

De Sevilla y con bandera dinamarquesa 2 buques con 167 toneladas. Cargamento 1.043 cajas naranjas y 12 barriles aceitunas; valores 21.429 escudos.

De id. y con bandera francesa un buque con 63 toneladas. Cargamento 629 cajas naranjas y 97 cajas limones; valores 12.911 escudos.

De id. y con bandera inglesa 6 buques con 563 toneladas. Cargamento 4.589 cajas naranjas; valores 61.234 escudos.

De Suances y con bandera francesa un buque con 80 toneladas. Cargamento 105 toneladas mineral calamina; valores 4.200 escudos.

De Tina Mayor y con bandera francesa 32 buques con 3.418 toneladas. Cargamento 4.978 toneladas mineral calamina; valores 200.164 escudos.

De id. y con bandera hannoveriana un buque con 120 toneladas. Cargamento 175 toneladas mineral calamina; valores 7.000 escudos.

De id. y con bandera inglesa un buque con 125 toneladas. Cargamento 190 toneladas mineral calamina; valores 7.600 escudos.

Total entrados: 311 buques con 41.510 toneladas; valores 3.621.587 escudos.

SALIDAS.

Destinado á Alicante y Escombrera y con bandera francesa un buque con 110 toneladas. Cargamento 57 toneladas carbon de piedra y material para ferro-carril; valores 18.300 escudos.

A Alicante y con bandera inglesa un buque con 122 toneladas. Cargamento material para ferro-carril; valores 33.842 escudos.

A Avilés y con bandera francesa dos buques con 190 toneladas. Cargamento 222 toneladas tierra refractaria, maquinaria, pólvora, productos y aparatos químicos, rails y palas de hierro; valores 12.571 escudos.

A Barcelona y con bandera prusiana un buque con 150 toneladas. Cargamento 850 barriles aceite de petróleo; valores 18.175 escudos.

A Bilbao y Gijón y con bandera hannoveriana un buque con 83 toneladas. Cargamento un torno para cañones, barras y haces de hierro, papel para imprimir y material para ferro-carril; valores 129.884 escudos.

A Bilbao y con bandera inglesa un buque con 100 toneladas. Cargamento 651 barriles aceite de petróleo; valores 13.235 escudos.

A Cádiz y con bandera belga 3 buques con 764 toneladas. Cargamento lastre, sulfato de sosa, ladrillos y tierra refractaria; valores 45.220 escudos.

A id. y con bandera francesa un buque con 156 toneladas. Cargamento madera de pino y carbon; valores 23.180 escudos.

A id. y con bandera inglesa un buque con 466 toneladas. En lastre.

A id. y con bandera italiana 3 buques con 1.209 toneladas. En lastre.

A id. y con bandera holandesa un buque con 199 toneladas. En lastre.

A Camillas y con bandera francesa 11 buques con 1.122 toneladas. En lastre.

A Cartagena y con bandera inglesa un buque 225 toneladas. Cargamento 230 toneladas carbon y maquinaria; valores 90.000 escudos.

A la Habana y con bandera americana un buque con 415 toneladas. Cargamento 220.000 ladrillos, 815 haces de heno y una caja maquinaria; valores 7.941 escudos.

A id. y con bandera inglesa 5 buques con 1.596 toneladas. Cargamento 834.000 ladrillos, papel, heno, ginebra y una maquinaria; valores 217.394 escudos.

A id. y con bandera holandesa un buque con 152 toneladas. Cargamento 35.000 ladrillos, queso y ginebra; valores 22.684 escudos.

A id. y con bandera noruega un buque con 142 toneladas. Cargamento 45.000 ladrillos, heno y maquinaria; valores 21.875 escudos.

A id. y con bandera prusiana 2 buques con 953 toneladas. Cargamento 363.663 ladrillos, 4.997 pizarras, 762 haces heno y maquinaria; valores 111.609 escudos.

Indeterminado y con bandera inglesa un buque con 130 toneladas. En lastre.

A Málaga y con bandera prusiana un buque con 242 toneladas. En lastre.

A Manila y con bandera inglesa un buque con 434 toneladas. Cargamento cables de cáñamo, azúcar en panes, hierro fundido, carbon de piedra, garrafones y botellas vacías.

A Requejada y con bandera francesa 3 buques con 289 toneladas. En lastre.

A Santander y con bandera francesa 4 buques con 410 toneladas. En lastre.

A Santander y Gijón y con bandera francesa un buque con 108 toneladas. Cargamento Ladrillos refractarios y maquinaria; valores 11.673 escudos.

A Santander y con bandera inglesa un buque con 70 toneladas. Cargamento 388 barriles petróleo; valores 8.088 escudos.

A Sevilla y con bandera dinamarquesa un buque con 98 toneladas. Cargamento tubos de hierro fundido para gas y accesorios; valores 101.460 escudos.

A id. y con bandera francesa un buque con 75 toneladas. Cargamento caños de hierro colado para gas y accesorios; valores 10.623 escudos.

A Tina-Mayor y con bandera francesa 3 buques con 258 toneladas. En lastre.

Total salidas: 55 buques con 10.318 toneladas; valores 897.754 escudos.

RESÚMEN GENERAL de las importaciones en estos puertos procedentes de los de España y sus colonias en buques extranjeros durante el año 1867 y su comparacion con las del año 1866.

AÑO DE 1866.

Mineral de zinc, 36.966.349 kilogramos; valores 15.596.277 rs.

Azúcar, 32.000 cajas; valores 18.054.336 rs.

Cigarros, 1.455.550; valores 1.106.218 rs.

Naranjas, 12.327 cajas; valores 1.936.837 rs.

Aceite, 1.051 barriles; vino, 112 id.; limones, 867 cajas; higos, 1.110 idem; pasas, 4.066 id.; corteza de naranja, 70 fardos; valores 2.931.881 reales.

Tabaco, cigarros, miel, maderas finas etc. etc.

Total valores 39.625.549 rs.

AÑO DE 1867.

Mineral de zinc, 51.396 toneladas; valores 2.055.840 escudos.

Azúcar, 13.702 cajas; valores 602.888 escudos.

Naranjas, 7.155 id.; valores 78.705 escudos.

Aceite, 222 pipas; esparto, 55 toneladas; vino, 92 barriles; pasas, 269, cajas; aceitunas, 12 barriles; valores 884.154 escudos.

Tabaco y cigarros.

Total valores 1867: 3.621.587 escudos.

RESÚMEN GENERAL de las exportaciones de estos puertos para los de España y sus colonias durante el año 1867 y su comparacion con el año de 1866.

AÑO DE 1866.

Material para ferro-carril 10.126 rails; valores 1.129.420 rs.

Carbon 202 toneladas; maquinaria; valores 1.720.836 rs.

Ladrillos, heno, clavos, papel, vidriería, grasa, ginebra, patatas, cebollas etc. etc.; valores 5.399.461 rs.

Total valores en 1866: 8.249.717 rs.

AÑO DE 1867.

Material para ferro-carril, un torno para cañones, papel para imprimir y carbon 287 toneladas; tierra refractaria 222 toneladas; valores 295.206 escudos.

Ladrillos refractarios, maquinaria, pólvora, productos y aparatos químicos, rails y palas de hierro, sulfato de sosa, tubos de hierro fundido y colado para gas; valores 181.547 escudos.

Ladrillos 1.498.563; pizarras 4.997; valores 421.001 escudos.

Heno, papel, maquinaria y queso.

Total valores en 1867: 897.754 escudos.

Amberes 10 de Marzo de 1868.—El Cónsul de S. M. en comision, M. Jordán y Llorens.

Estado sanitario.—Tan inconstante y seco ha sido el temporal reinante en la presente semana como en la anterior. Los vientos siguieron soplando con mayor ó menor dureza, particularmente por las tardes, noches y madrugadas, del N., N-E., E-N-E. y del N-O., y tan frios, que la columna termométrica llegó á marcar cero á las cinco de algunas mañanas, no pasando de 16° en el centro del día. El barómetro en la sequedad y á las 26 pulgadas y de 2 á 5 líneas. Por último, la atmósfera despejada, y alguna vez con ráfagas, celajería y nubarrones.

A consecuencia de haberse recrudecido el temporal frio, han vuelto á reinar las enfermedades catarrales y gástricas, complicadas algunas veces con el elemento inflamatorio ó reumático. Así es que ha habido muchas de estas clases de calenturas, algunas de las cuales han terminado en tifoideas ó en nerviosas, segun las circunstancias del enfermo. Continuaron, haciéndose refractarias á los medicamentos mejor indicados, las toses, los catarros, las ronqueras, las anginas y algunas neurosis del tubo digestivo. Ultimamente, se han observado bastantes casos de pleuresías, pulmonías y de congestiones más ó menos profundas y graves del hígado y del bazo.

La mortandad fué mayor que en la anterior semana. (*Siglo médico.*)

ANUNCIOS.

SOCIEDAD AURORA DE ESPAÑA.—ESTA SOCIEDAD CELEBRARÁ junta general de accionistas el domingo 26 del presente mes de Abril, á las doce del día, en sus oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal.

En ella, además de los asuntos propios de la misma, se tratará de la reforma de los estatutos y reglamento sociales.

Conforme á los hoy vigentes, estarán de manifiesto el balance, documentos justificativos del mismo y la memoria en que se habla de dicha reforma, todos los dias no festivos desde las doce á las cuatro de la tarde, dándose á los señores accionistas las papeletas de entrada con la anticipacion necesaria.

Madrid 8 de Abril de 1868.—El Director, Presidente, Antonio de Murga. 5871—1

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA

en la Administración de la GACETA DE MADRID.

BAÑOS MINERALES DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA; SU posicion geográfica, clasificacion y propiedades de sus aguas, nombres de los Directores facultativos, residencia habitual de estos y duracion de la temporada oficial.

Un folleto al precio de 2 rs.

TRATADO DE APLICACION AL ESTUDIO, TRAZADO Y RE- planteo de los caminos de hierro, carreteras y canales —Contiene las TABLAS de todas las líneas y colineas trigonométricas naturales, calculadas con siete cifras decimales, de 30 en 30 segundos desde cero á 90 grados: son aplicables á los sistemas de coordenadas y secciones cónicas, á la triangulacion y operaciones catastrales, á la topografía y al trazado de curvas sobre el terreno.

Obra útil é indispensable á todos los facultativos civiles y militares que se dedican especialmente á las operaciones geográficas y topográficas, como Ingenieros, Profesores de Arquitectura en general, Directores de caminos, Ayudantes de Obras públicas, Jefes de brigada y Ayudantes de Estadística, Agrimensores etc. etc.

Consta de dos tomos, á 4 escudos cada uno, ó sea 80 rs. la obra.

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —8

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —8

OBRAS DE D. JOSÉ PILAR MORALES.—MANUAL DE DIBUJO topográfico, declarado de texto.—En Madrid y en provincias 50 rs.

Añadición al Manual.—Precio 16 rs.

Geografía elemental y particular de España.—Precio 6 rs.

Plano de Madrid y sus contornos.—En hoja de excelente papel de 90 centímetros largo por 70 de alto, 8 rs. para los suscritores á la GACETA y 12 para los que no lo sean.

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA, por D. Pio Agustín Carrasco, segundo Jefe de la Dirección de Propiedades.

Un tomo de 600 páginas: precio 24 rs.

REALES DECRETOS Y REGLAMENTOS PARA LA ORGANIZACION de los partidos médicos y establecimientos de aguas minerales de la Península, comentados.

Su precio 4 rs.

OBRAS DE LOS SEÑORES SOLDEVILLA.—TRATADO DE LAS Acotaciones.—Esta importantísima obra, como preliminar al estudio de la topografía, consta de un tomo con 8 láminas, y se vende á 14 rs. en Madrid y 16 en provincias.

Tratado de Topografía —Obra declarada de texto en primer lugar por el Real Consejo de Instrucción pública para las escuelas de Arquitectura, Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores y adoptada también en varias escuelas especiales, civiles y militares, en unas de texto y en otras de consulta. Como única en su clase, es indispensable á cuantos se dedican á trabajos de campo y de gabinete. Consta de dos tomos con sus correspondientes atlas, y se venden juntos ó separados para comodidad del público. El primero contiene la Planimetría, y se vende á 80 rs. en Madrid y á 84 en provincias; y el segundo, la Nivelación, y cuesta 50 rs. en Madrid y 54 en provincias.

Curso elemental de Topografía.—Obra declarada también de texto por el Real Consejo de Instrucción pública y adoptada en muchos establecimientos públicos y particulares, por ser á propósito para comprender esta ciencia á la altura que hoy se encuentra en el corto tiempo de un curso. Consta de un tomo con 14 láminas, y se vende á 34 rs. en Madrid y 36 en provincias. —8

SANTO DEL DIA

Santa Inés de Monte Pulciano, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704.64	6°,6	8°,2	S.	Cubierto.
9 de la m.	705.13	9°,4	11°,7	O.	Casi cubierto.
12 del día...	703.96	12°,2	15°,3	S.	Idem.
3 de la t...	703.41	12°,5	15°,6	O.	Cubierto.
6 de la t...	703.72	10°,1	12°,6	S. O.	Idem.
9 de la n...	703.82	9°,4	11°,8	S. O.	Idem.
Temperatura máxima del día.....			13° 8		17° 3
Temperatura máxima al sol.....			16° 8		21° 0
Temperatura mínima del día.....			6°,6		8°,2
Evaporacion en las 24 horas.....			9,7 milímetros.		
Lluvia en id. id.....			"		

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	757,1	8,2	N. E.	Brisa..	Nubes....	Tranq.
Oviedo.....	758,3	14,8	S. O.	Idem..	Casi cub.°	"
Coruña.....	755,6	13,0	S. O.	Viento.	Cubierto..	De fon.
Santiago.....	758,2	10,2	O.	Idem..	Lluvia....	"
Oporto.....	756,3	14,4	O. S. O.	Brisa..	Cubierto..	A. ag.ª
Lisboa.....	758,7	13,8	O. S. O.	Calma.	Idem.	Bella.
Badajoz.....	750,7	16,0	S.	Viento.	Nubes....	"
San Fern.ª á 8	765,6	16,9	O.	Brisa..	Cubierto..	Oleaje.
Sevilla.....	765,3	19,0	S. O.	Viento.	Nubes....	"
Tarifa.....	763,8	18,1	O.	Brisa..	Idem.	Rizada.
Granada.....	764,7	13,1	S. O.	Idem..	Cubierto..	"
Alicante.....	760,9	23,2	O.	Idem..	Celajes....	Tranq.
Murcia.....	761,0	20,9	N. O.	Viento.	Nubes....	"
Valencia ..	760,0	20,4	O.	Idem..	Cubierto..	"
Barcelona...	757,6	14,0	O.	Idem..	Nubes....	Tranq.
Zaragoza...	755,8	17,2	N.	Brisa..	Cubierto..	"
Soria.....	757,7	10,0	S. O.	Idem..	Idem.	"
Burgos.....	762,4	8,5	S. O.	Viento.	Idem.	"
Valladolid ..	"	"	"	"	"	"
Salamanca...	759,6	10,6	S. O.	Idem..	Lluvioso..	"
Madrid.....	762,1	11,7	O.	Idem..	Casi cub.°	"
Ciudad-Real..	763,8	12,8	O.	V.ª fte.	Nubes....	"
Albacete	762,0	14,4	O. S. O.	Idem..	Idem.	"
Brest á 8.....	751,7	10,0	S. O.	Idem..	Cubierto..	Oleaje.
Bayona id....	756,0	10,0	S. E.	Brisa..	Lluvioso..	Idem..
Cette id.....	760,0	15,0	N. E.	Idem..	Cirrus ...	Calma.
Marsella id....	758,7	13,5	N. E.	Idem..	Despejado..	Idem..

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajóz, Cáceres, Coruña, Pontevedra y Segovia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.846	arrobos de trigo.
2.534	idem de harina.
6.139	idem de carbon.
113	vacas, que componen 51 263 libras de peso.
276	carneros, que hacen 6 182 libras de id.
147	corderos, que hacen 3 968 libras de id.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 17 de Abril.—Consolidados, 93 1/8.

París 17 de Abril.—Exterior español, 34.—Diferido, 32-75.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL —Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 146.ª de abono.—La Sonnambula, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El amante universal —Asirse de un cabello.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La firma del Rey, zarzuela nueva en dos actos —Un marido sobre ascuas.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS —Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos La vida del hombre malo, y la pieza en un acto El que nace para ocharo.

TEATRO DE NOVEDADES —Hoy, á las ocho y media de la noche—El melodrama en tres actos Los mártires de Polonia.—La Casa de Campo.

CIRCO DE PAUL —(Teatro de verano.)—Hoy, á las ocho y media de la noche —La comedia nueva en tres actos Las diabluras de Serafina.—Baile.—Un cuarto con dos camas.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.